

SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Informe anual 2004



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE
ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

SERVICIO
DE DEFENSA
DE LA
COMPETENCIA

Informe anual 2004



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

AÑO 2005

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Edición

Centro de Publicaciones

Elaboración y coordinación de contenidos

Secretaría de Estado de Economía

Dirección General de Defensa de la Competencia

Diseño y maquetación de contenidos

Dirección General de Defensa de la Competencia

Impresión y encuadernación

JFM Producción Gráfica

Calidad: ECR

Datos técnicos

Formato: 21 x 29,7 cm.

Caja de texto: 17 x 25 cm.

Composición: Una y dos columnas

Tipografía: Frutiger a cuerpos 8, 12 y 14

Encuadernación: Rústica, cosido al hilo vegetal

Papel: Interior en estucado de 100 grs. y

cubierta en estucado doble cara de 250 grs. mate

Tintas: Interior a 4 tintas y cubierta a 4 tintas

Edita:

© Ministerio de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones

Centro de Publicaciones

Distribución:

Plaza del Campillo del Mundo Nuevo, 3

Teléf.: 91 506 37 63 / Fax: 91 527 39 51

NIPO: 601-05-134-6

Depósito Legal: M- 39007-2005

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
I. ACTIVIDAD NORMATIVA	9
I.1. Modificaciones normativas	9
I.2. Libro Blanco para la reforma del sistema de defensa de la competencia	9
I.3. Promoción de la competencia: Informes sobre proyectos normativos	10
II. CONTROL DE CONCENTRACIONES	11
II.1. Introducción	11
II.2. Operaciones de concentración analizadas	12
a) Notificaciones	12
b) Reenvío de expedientes de y a la Comisión Europea	12
c) Terminación en primera fase	13
d) Concentraciones analizadas por tipo de operación y sector	14
II.3. Operaciones remitidas al Tribunal de Defensa de la Competencia	14
II.4. Otras actuaciones	20
III. ACTUACIONES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS	21
III.1. Introducción	21
III.2. Expedientes sancionadores instruidos durante 2004	24
a) Expedientes incoados	24
b) Expedientes terminados	27
III.3. Autorizaciones singulares	35
III.4. Vigilancia y Ejecución	36
III.5. Actividad de inspección e investigación	37
IV. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	39
IV.1. Introducción	39
IV.2. Actividad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002	40
V. AYUDAS PÚBLICAS	41
V.1. Introducción	41
a) Reglamentos de exención	41
b) Revisión de directrices	42
c) Novedades procedimentales en relación con la notificación	42
V.2. Actividad del Servicio de Defensa de la Competencia	43
a) Ámbito comunitario	43
b) Grupo de Trabajo de Ayudas Públicas de la CIAUE	43
c) Reducción y reorientación de las ayudas públicas	44

VI.	ACTIVIDAD ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES	47
VI.1.	Actuaciones de los órganos jurisdiccionales españoles	47
VI.2.	Actuaciones de los órganos jurisdiccionales comunitarios	48
VI.3.	Actuaciones en el marco del Reglamento comunitario 1/2003	48
VII.	ACTIVIDAD INTERNACIONAL	51
VII.1.	Unión Europea	51
	a) Participación en el proceso normativo en la UE	51
	b) Reuniones de Directores Generales de Competencia	52
	c) Reuniones de Grupos de la ECN (European Competition Network) ...	52
	d) Audiencias y Comités consultivos sobre expedientes comunitarios	54
VII.2.	ECA (European Competition Authorities)	55
VII.3.	OCDE	56
VII.4.	ICN (Internacional Competition Network)	58
VII.5.	Cooperación bilateral	58
VII.6.	Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia	59
VII.7.	Asistencia Técnica	59
VIII.	ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS	61
VIII.1.	Organización administrativa	61
VIII.2.	Recursos Humanos	61
VIII.3.	Actividades de Formación	64
VIII.4.	Página WEB: http://www.mineco.es/dgdc/sdc/	64

PRESENTACIÓN

El Servicio de Defensa de la Competencia ha desarrollado durante 2004 una intensa actividad que, más allá de la propia función de investigación e instrucción de expedientes, se ha centrado en dos objetivos de largo alcance: la adaptación al nuevo marco comunitario de defensa de la competencia y el lanzamiento del proceso de reforma del sistema español.

a) Adaptación al nuevo marco comunitario

En efecto, en el pasado ejercicio la Dirección General ha dedicado importantes recursos a participar activamente en el proceso de puesta en marcha del nuevo sistema comunitario de defensa de la competencia, marcado por los nuevos Reglamentos y Comunicaciones que entraron en vigor el pasado 1 de mayo.

En concreto, dos han sido los principales ámbitos de trabajo del Servicio durante 2004: la participación activa en la creación de la Red de Autoridades Europeas de Competencia (Red ECN) y la puesta en marcha de los nuevos mecanismos de cooperación y coordinación en el ámbito de la UE.

Por lo que se refiere a la red ECN, la creación de mecanismos de

cooperación, coordinación y reparto de expedientes entre las autoridades nacionales de competencia de la UE y la Comisión Europea es sin duda vital para garantizar la coherencia en la aplicación descentralizada de los artículos 81 y 82 del Tratado CE, que prohíben los acuerdos restrictivos de la competencia y el abuso de posición de dominio.

Por ello, durante 2004 se ha asistido a frecuentes reuniones para el lanzamiento de esta red, el establecimiento de procedimientos para la aplicación de las nuevas Comunicaciones de la Comisión en este ámbito, y se han establecido los procedimientos para el intercambio de información con otras autoridades.

En cuanto a la puesta en marcha de los nuevos mecanismos de cooperación y coordinación, España ha sido pionera en la aplicación de algunos de los instrumentos más novedosos, como las inspecciones en empresas por cuenta de otras autoridades de competencia o, en el ámbito del control de concentraciones económicas, los reenvíos de operaciones en fase de prenotificación.

b) Elaboración del Libro Blanco

En segundo lugar, el trabajo del Servicio de Defensa de la Competencia en 2004 ha venido marcado por el lanzamiento de una profunda revisión del marco

normativo nacional vigente desde 1989. Así, la Dirección General inició en junio la elaboración de un Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia.

Contando con las aportaciones de los múltiples seminarios y publicaciones especializadas en el tema, con la experiencia acumulada a lo largo de los últimos quince años, y con las sugerencias informales de otros órganos de la administración, se ha trabajado con gran intensidad para tener un documento preparado a finales de 2004.

El libro blanco finalmente se ha presentado a principios de 2005 y, tras el proceso de consulta pública, se ha iniciado el proceso de reforma que culminará con la elaboración de una nueva ley.

c) Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia

Estos dos retos, sin duda importantes, han sido abordados en el contexto de un cambio total del equipo directivo del Servicio de Defensa de la Competencia y sin dejar de lado el trabajo diario derivado de la instrucción de expedientes.

En efecto, al margen del trabajo adicional que han implicado los proyectos de fondo anteriormente señalados, el Servicio ha mantenido su ritmo diario en la instrucción de expedientes, la representación en foros internacionales y las labores de coordinación con las Comunidades Autónomas previstas legalmente.

En este sentido, cabe apuntar que durante 2004 no se ha registrado

ninguna reducción apreciable en la carga de trabajo derivada de la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.

En el ámbito de las conductas restrictivas de la competencia, se produjo un aumento del número de denuncias con respecto al ejercicio anterior.

Además, se iniciaron diversos expedientes de oficio y se hizo un esfuerzo importante para poner al día la carpeta de expedientes pendientes mediante el cierre de aquellos iniciados antes del año 2000.

En cuanto al control de concentraciones, se incrementó también el número de operaciones notificadas y se mantuvo el ritmo de años anteriores en actuaciones preliminares de oficio y consultas previas.

Finalmente, se ha seguido participando activamente en los diversos foros y conferencias internacionales y el Servicio ha seguido haciendo sus mejores esfuerzos para trabajar en la consolidación de un marco adecuado para el desarrollo de las competencias en esta materia por parte de las Comunidades Autónomas.

Con todo ello, el Servicio de Defensa de la Competencia ha seguido reforzando su papel en la defensa de la competencia en España y consolidándose entre las principales autoridades en el ámbito internacional.

d) Retos para el futuro

Los retos principales para el futuro inmediato siguen pasando por las reformas normativas en el ámbito comunitario y nacional.

En efecto, el Reglamento 1/2003 está planteando importantes cuestiones que están pendientes de concreción práctica, por ejemplo, en relación con la cooperación con otras Autoridades nacionales de Competencia, el reparto de competencias con la Comisión Europea o la aplicación directa por parte de los jueces de lo mercantil. Estos temas seguirán exigiendo una atención especial por parte del Servicio de Defensa de la Competencia.

En cuanto al marco nacional, el corto plazo sin duda está marcado por el proceso de elaboración de la nueva Ley, de la que probablemente se derivarán nuevos retos para el medio plazo. Entre ellos cabe destacar la probable reforma de las instituciones y, en concreto, la creación de la nueva autoridad nacional de competencia, la Comisión Nacional de Competencia.



Sede de la D.G. de Defensa
de la Competencia
Ministerio de Economía y Hacienda

I. ACTIVIDAD NORMATIVA

I.1. Modificaciones normativas

Durante el ejercicio 2004 se ha culminado la adaptación de la normativa interna a las modificaciones en la normativa comunitaria derivadas de los nuevos Reglamentos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado CE y de control de concentraciones.

En concreto, el 23 de diciembre se publicó en el *BOE* el Real Decreto 2295/2004, de 10 de diciembre, relativo a la aplicación en España de las normas comunitarias de competencia.

Esta disposición tiene por objeto adaptar el contenido del anterior Real Decreto 295/1998, de 27 de febrero, que regulaba esta materia y que ahora queda derogado, al nuevo marco normativo comunitario, incorporando las nuevas competencias y obligaciones atribuidas a los órganos de defensa de la competencia estatales.

Entre las novedades cabe señalar dos:

- a) Tareas de colaboración con la Comisión Europea, con los órganos jurisdiccionales nacionales y con las autoridades nacionales de competencia de otros Estados miembros de la Unión Europea.

- b) Nuevos mecanismos de reenvío de expedientes de concentración empresarial entre las autoridades nacionales y la Comisión Europea (en particular, reenvío en fase de prenotificación).

I.2. Libro Blanco para la reforma del sistema de defensa de la competencia

Como ya se ha apuntado, durante 2004 la Dirección General de Defensa de la Competencia trabajó en la elaboración de un Libro Blanco dirigido a revisar el sistema español de defensa de la competencia y sentar las bases para la preparación de un anteproyecto



¹ Establecido en el Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002 y en el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas «Reglamento comunitario de concentraciones».

de Ley que sustituya a la vigente Ley 16/89, de Defensa de la Competencia.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda hizo la presentación pública de dicho documento el 20 de enero de 2005.

El Libro Blanco es un documento de trabajo que analiza y revisa el marco normativo e institucional de la defensa de la competencia en España.

En el mismo, junto a un análisis del modelo vigente, con sus fortalezas y debilidades, así como de los sistemas más representativos del ámbito internacional, se plantean propuestas de reforma que afectan al marco institucional, a la lucha contra las prácticas restrictivas, al sistema de control de concentraciones, a las ayudas públicas y a la proyección de la defensa de la competencia en la sociedad.

El objetivo último es garantizar que se dispone de los instrumentos y la estructura óptima para proteger la competencia efectiva en los mercados y, con ello, la eficiencia en la asignación de los recursos y el bienestar social.

Tras publicarse el Libro Blanco en la página Web del Servicio de Defensa de la Competencia, se abrió un período de información y consulta pública durante un plazo de dos meses, que finalizó el 20 de marzo de 2005.

I.3. Promoción de la competencia: Informes sobre proyectos normativos

Como en años anteriores, el Servicio de Defensa de la Competencia juega un papel activo en materia de promoción de



la competencia o advocacy a través, fundamentalmente, de la realización de informes sobre proyectos normativos (proyectos de ley, reales decretos y órdenes ministeriales) procedentes de otras unidades de la Administración General del Estado. En total, se han analizado unos 50 proyectos normativos.

Asimismo, se han realizado informes sobre normas aprobadas por las Comunidades Autónomas relacionadas con la competencia en los mercados.

Esta actividad de informe se centra en el análisis del contenido del proyecto desde la perspectiva de la defensa de la competencia. En especial, se viene llamando la atención sobre disposiciones cuyos efectos producen el cierre de mercados a través del establecimiento de barreras a la entrada.

Han sido muy variadas las materias sobre las que se ha informado, pero pueden destacarse los informes en los ámbitos de energía, consumidores y usuarios, telecomunicaciones, propiedad intelectual e industrial, comercio interior, seguros, distribución de productos del tabaco, colegios profesionales, materias presupuestarias, medicamentos, sector transportes o medioambiente.

II. CONTROL DE CONCENTRACIONES

II.1. Introducción

Desde una perspectiva global, el ejercicio pasado ha venido marcado por la puesta en marcha del nuevo Reglamento Comunitario de concentraciones, en vigor desde mayo de 2004.

En esencia, esta norma adopta cambios sustanciales en tres ámbitos:

- a) *Jurisdiccional*. Se produce una flexibilización de los procedimientos para el reenvío de expedientes entre autoridades, introduciéndose la posibilidad de remisiones en fase de pre-notificación.
- b) *Sustantivo*. Para analizar los efectos restrictivos sobre la competencia se ha establecido un nuevo test de «obstaculización significativa de la competencia efectiva, en particular como consecuencia de la creación o refuerzo de una posición dominante».
- c) *Procedimental*. En general, se han flexibilizado los plazos para notificación, presentación de compromisos, negociación, y adopción de decisiones.



IGNACIO MEZQUITA PÉREZ-ANDÚJAR
Subdirector General de Concentraciones

El nuevo sistema se completa con un conjunto de normas de desarrollo e interpretación².

En relación con la actividad desarrollada por el Servicio de Defensa de la Competencia en materia de control de concentraciones, durante 2004 se ha incrementado el número de operaciones analizadas, se ha continuado con la labor de investigación de oficio a través

² Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se aplica el Reglamento 139/2004, las Directrices de la Comisión sobre la evaluación de las concentraciones horizontales y las nuevas Comunicaciones relativas al procedimiento simplificado, a las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración y a los reenvíos tanto en fase de prenotificación como con posterioridad a la notificación de la operación.

de las actuaciones preliminares, se han tramitado diversos expedientes sancionadores, se ha incrementado el número de consultas previas planteadas por las empresas y se han realizado informes en el ámbito de la revisión jurisdiccional.

II.2. Operaciones de concentración analizadas

a) Notificaciones

En el cuadro 1 se recogen las estadísticas generales del control de concentraciones desde el año 1990 hasta 2004. En el mismo se continúa con el criterio adoptado en la memoria relativa al ejercicio 2003, de forma que todas las actuaciones relativas a una notificación se recogen en el ejercicio en

el que se inició el expediente, aunque actuaciones o trámites posteriores³ se produzcan durante el año siguiente.

Tras la estabilización registrada en el ejercicio anterior, durante 2004 se ha producido un incremento en el número de operaciones analizadas, que han ascendido a 94.

Cabe señalar que 46 de las 94 notificaciones presentadas en España fueron también presentadas en otros países de la UE.

b) Reenvío de expedientes de y a la Comisión Europea

El cuadro 1 también permite observar el uso de los mecanismos previstos en el Reglamento comunitario de concentraciones para el reenvío de

Cuadro 1
ESTADÍSTICAS DE CONTROL DE CONCENTRACIONES EN ESPAÑA

	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04
Notificaciones	8	11	17	15	13	20	23	19	31	51	93	76	100	79	94
Multinotificaciones ¹	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	30	30	32	31	46
No remisión al TDC	5	11	10	12	10	14	20	9	19	34	81	65	83	72	86
Remisión al TDC	3	0	7	3	2	5	2	7	7	14	11	7	9	5	5
Acuerdo Consejo de Ministros	3	0	7	3	2	5	1	7	6	14	11	7	9	4	5
Archivo	0	0	0	0	1	1	1	3	5	2	1	3	7	1	3
Reenvíos ²	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	-1	2	-1	1
Actuaciones preliminares	0	0	0	11	16	8	27	27	27	32	45	17	45	52	44
Consultas previas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	24	12	12	14	16

¹ Operaciones de concentración notificadas en España y en otros Estados miembros de la UE.

² Reenvíos de la Unión Europea a España (arts. 4.4. y 9 del Reglamento 139/2004); aquellas con signo negativo son reenvíos de España a la Unión Europea (arts. 4.5. y 22 del Reglamento 139/2004).

³ Autorización, archivo, remisión al Tribunal de Defensa de la Competencia o Acuerdo de Consejo de Ministros.

expedientes entre la Comisión Europea y los Estados miembros.

En este ámbito cabe señalar la entrada en vigor del nuevo mecanismo del reenvío de expedientes en fase de prenotificación⁴.

España ha venido participando activamente en el impulso de los procedimientos de reenvío de expedientes entre autoridades nacionales y la Comisión Europea.

Así, durante 2004 se han remitido a la Comisión Europea 10 expedientes en fase de prenotificación. Sin embargo, no ha tenido lugar ningún reenvío a la Comisión Europea de operaciones notificadas en España en aplicación del artículo 22 del Reglamento Comunitario.

Por otra parte, el Servicio de Defensa de la Competencia solicitó durante 2004 la remisión a España de un expediente de concentración notificado a la Comisión Europea, en virtud del artículo 9 del Reglamento⁵, para analizar la operación con arreglo a la normativa nacional de control de concentraciones.

Finalmente, cabe señalar el importante esfuerzo realizado en diversos foros, formales e informales, para el mejor desarrollo de los procedimientos de remisión conjunta de operaciones notificadas en varios Estados miembros.

En un primer momento este esfuerzo se plasmó en determinados acuerdos en el ámbito de la ECA (Autoridades Europeas de Competencia) sobre el procedimiento

a seguir en las operaciones notificables en varios Estados miembros, con el fin de aumentar la eficacia del control y minimizar los costes para las empresas derivados de la existencia de sistemas distintos en el seno de la Unión Europea. En 2004 se ha procedido a actualizar los Principios ECA para incluir también principios de aplicación del nuevo procedimiento de reenvío en fase de prenotificación.

Además, en el seno de la Unión Europea, durante el pasado ejercicio se ha trabajado en la elaboración de una Comunicación de la Comisión Europea sobre reenvíos, que complementa los citados Principios ECA.

c) Terminación en primera fase

En cuanto a la terminación de los expedientes, tal y como se puede apreciar en el gráfico 1, la inmensa mayoría de las operaciones son autorizadas en primera fase, en el plazo de un mes.

De hecho, el porcentaje de remisiones al Tribunal ha disminuido, pasando del 6,3% en 2003 al 5,3% en 2004.

Han sido archivados tres expedientes: dos de ellos por no tratarse de operaciones de concentración sujetas a control en el ámbito de la Ley de Defensa de la Competencia⁶ y otro por desistimiento de las partes⁷.

Por último, hay que señalar que no se ha empleado el procedimiento de terminación convencional previsto en el artículo 15 ter de la Ley de Defensa de la Competencia.

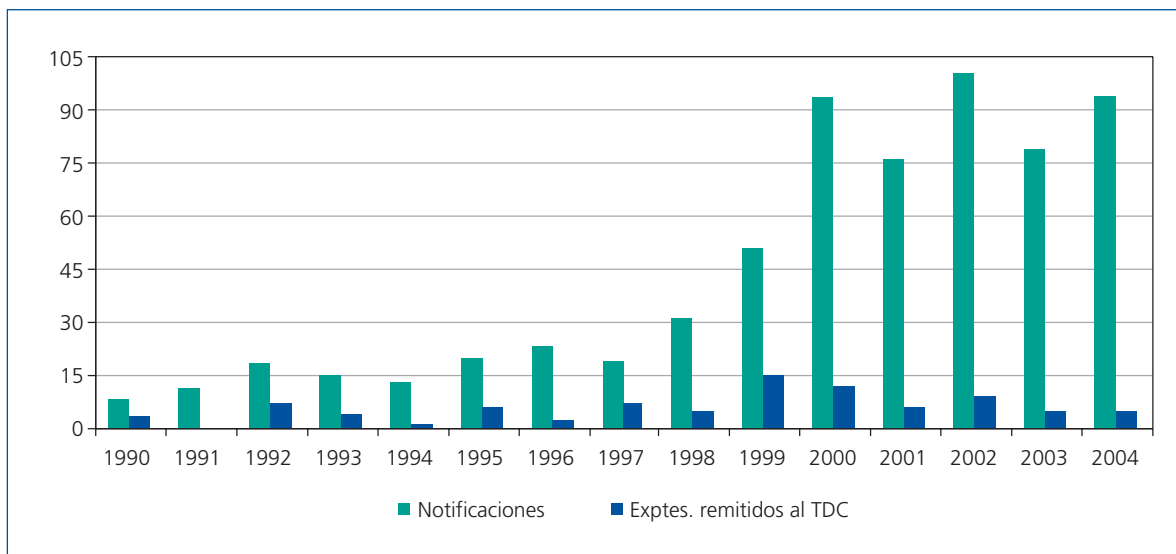
⁴ Artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁵ M.3275 SHELL ESPAÑA/CEPSA/SIS JV, que dio lugar al expediente nacional N-04088 SHELL ESPAÑA/CEPSA/SIS JV.

⁶ N-04012 AMG-AUTOTRACTOR/FINANMADRID-PRUMBAO-AUTOPARK y N-04044 INTUR.

⁷ N-04019 DUNLOP/CENTRAX.

Gráfico 1 OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADAS Y REMITIDAS AL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



d) Concentraciones analizadas por tipo de operación y sector

Cabe diferenciar cinco grupos de operaciones notificadas, atendiendo al **tipo de operación**: adquisición de control exclusivo (o adquisición), fusión, control conjunto, OPA, y otros.

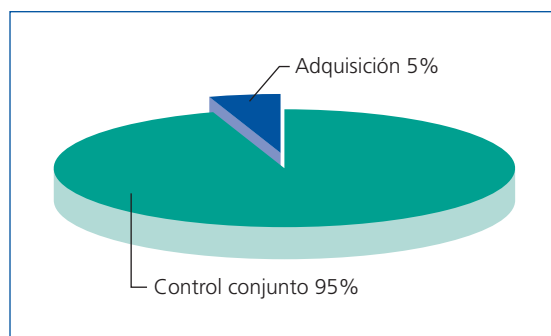
Como en años anteriores, las tomas de control exclusivo de una empresa por parte de otra han constituido el grueso de las concentraciones notificadas.

Frente a años anteriores, en el ejercicio 2004 no se analizó ninguna operación de fusión ni ninguna OPA.

En el gráfico 2 se desglosa el porcentaje de operaciones notificadas en función del tipo de operación durante el ejercicio 2004.

Por **sectores**, el gráfico 3 muestra aquellos en que se han producido más operaciones. Cabe señalar el protagonismo que ha tenido el sector de maquinaria, material eléctrico y

Gráfico 2 CONCENTRACIÓN NOTIFICADAS EN 2004 POR TIPO DE OPERACIÓN

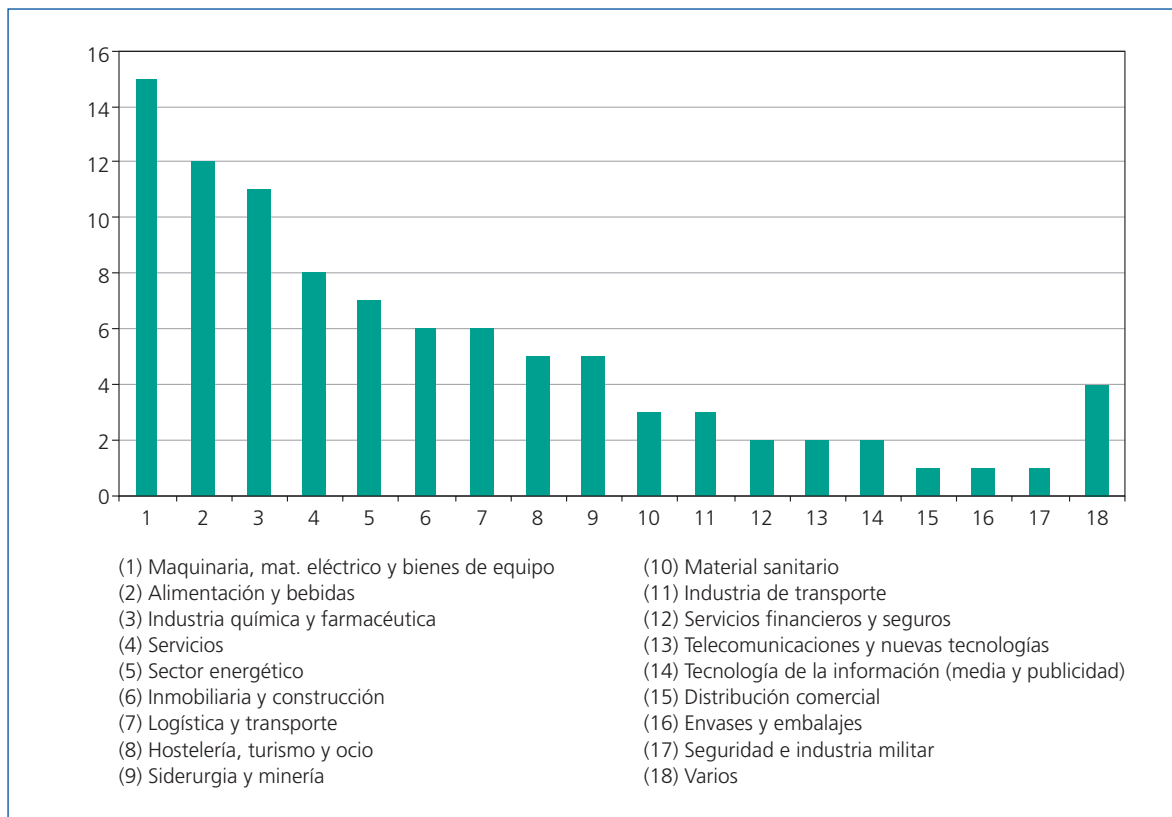


bienes de equipo durante el año 2004, con 15 operaciones analizadas, seguido de alimentación y bebidas e industria química y farmacéutica.

II.3. Operaciones remitidas al Tribunal de Defensa de la Competencia

A lo largo del año 2004 el Servicio de Defensa de la Competencia ha remitido

Gráfico 3
OPERACIONES NOTIFICADAS EN 2004 POR SECTOR DE ACTIVIDAD



cinco operaciones al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe.

De estas cinco operaciones, cuatro de ellas han sido autorizadas con condiciones por el Consejo de Ministros⁸. La restante se aprobó sin condiciones⁹.

1. N-04006 BALEARIA/UMAFISA

Con fecha 21 de enero de 2004 se notificó la toma de control de UNIÓN MARÍTIMA DE FORMENTERA E IBIZA, S. A. (UMAFISA) por parte del grupo BALEARIA.

⁸ N-04006 BALEARIA/UMAFISA, N-04046 INTUR/EURO STEWARD, N-04073 DISA/SHELL PENINSULAR/SHELL ATLANTICA y N-04088 SHELL ESPAÑA/CEPSA/SIS JV.
⁹ N-04083 AREHUCAS/ARTEMI.

La operación fue remitida al Tribunal de Defensa de la Competencia que, en su informe, indicó que la operación de concentración no generaba distorsiones en el funcionamiento de la competencia en la mayoría de las líneas incluidas en la ruta Península-Baleares ni en las incluidas en el tráfico interinsular.

No obstante, consideró preciso analizar el transporte de pasajeros y el de carga en dos mercados: Levante-Ibiza e Ibiza-Formentera, donde BALEARIA se haría con cuotas importantes.

En el caso de Ibiza-Formentera, se alcanzarían cuotas del 100% en mercancías y del 70% en pasajeros, sin que haya sustituibilidad con otro medio

Cuadro 2
EXPEDIENTES REMITIDOS AL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (2004)

N.º Exp.	Operación de concentración	Dictamen del TDC	Acuerdo Consejo Ministros
N-04006	Toma de control de UNIÓN MARÍTIMA DE FORMENTERA E IBIZA, S. A. (UMAFISA) por parte del grupo BALEARIA	No oposición subordinada a la observancia de condiciones	Autorización condicionada
N-04046	Toma de control de EURO STEWART ESPAÑA, S. L. por INVERSIONES TECNICAS URBANAS, S. L. (INTUR)	No oposición subordinada a la observancia de condiciones	Autorización condicionada
N-04073	Adquisición de SHELL ATLÁNTICA, S. L. y de SHELL PENINSULAR, S. L. por DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S. A.	No oposición subordinada a la observancia de condiciones	Autorización condicionada
N-04083	Toma de control de FÁBRICA DE LICORES ARTEMI, S. L. y de DISTRIBUIDORA ARCHIPIELAGO CANARIO, S. L. por DESTILERÍAS AREHUCAS, S. A.	No oposición	Autorización
N-04088	Puesta en marcha de la empresa en participación SPANISH INTO-PLANE SERVICES, S. L. controlada por SHELL ESPAÑA, S. A. y la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S. A. (CEPSA)	No oposición subordinada a la observancia de condiciones	Autorización condicionada

de transporte al no existir aeropuerto en Formentera.

En su dictamen, el Tribunal consideró que no había razones para oponerse a la operación notificada, con la condición de que «en el servicio prestado en el transporte de mercancías en la línea Ibiza-Formentera sea adoptada alguna medida estructural que evite el monopolio de hecho resultante, o, en su defecto, se establezcan reglas de comportamiento que garanticen el mantenimiento de las condiciones de prestación del servicio en esa línea antes de la operación de concentración».

Ante la imposibilidad de imponer medidas estructurales, el Consejo

de Ministros se decantó por la segunda de las opciones propuestas por el Tribunal. La operación se subordinó a la obligación de mantener las condiciones de prestación del servicio de transporte de mercancías en la línea Ibiza-Formentera anteriores a la operación de concentración, disponiéndose un procedimiento para la vigilancia de su cumplimiento.

2. N-04046 INTUR/EURO STEWART

El 9 de julio de 2004 se notificó, a instancias del Servicio de Defensa de la Competencia, la operación de concentración consistente en la toma

de control de EURO STEWART ESPAÑA, S. L. por INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S. L. (INTUR) llevada a cabo en febrero de 2002.

Remitido el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, éste se mostró crítico con el proceso de liberalización de los servicios funerarios y, en concreto, con la existencia de una regulación estatal, autonómica y local incoherente y restrictiva de la competencia.

El Tribunal de Defensa de la Competencia definió como mercados relevantes el de servicios funerarios, el de tanatorios y el de los servicios de cremación.

El ámbito geográfico es la zona de influencia de un municipio, lo cual viene determinado por las vías de comunicación existentes en el mismo.

El Tribunal de Defensa de la Competencia concluyó que la operación planteaba problemas en el mercado de servicios de cremación de cadáveres, puesto que INTUR, como consecuencia de la toma de control de EURO STEWART había pasado a ostentar los únicos hornos crematorios operativos en la Isla de Gran Canaria.

A esta situación de monopolio de hecho se añadía el agravante de la propia insularidad que imposibilita el acceso a otra instalación similar.

De ahí que el Tribunal de Defensa de la Competencia considerara que la operación podría autorizarse subordinada a condiciones relacionadas con la enajenación por parte de INTUR de uno de sus crematorios en Las Palmas y el acceso de terceros a sus crematorios en condiciones equitativas, transparentes y no discriminatorias en

tanto se produzca dicha enajenación.

En línea con la propuesta del Tribunal de Defensa de la Competencia, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 2004 dispone la obligación de proceder a la desinversión, contemplando la posibilidad de que las instalaciones a transferir puedan no solo ser vendidas sino también ser cedidas en explotación a un tercero para facilitar la entrada de nuevos operadores al mercado de la incineración de Las Palmas.

Además, se prevé que INTUR presente un plan de actuaciones, la autorización del comprador o cesionario por el Servicio de Defensa de la Competencia y un mecanismo de revisión para el supuesto de que, en el plazo concedido a INTUR para realizar la transmisión, se autorizara la entrada de otro operador al mercado por la autoridad local competente.

Finalmente, en el Acuerdo de Consejo de Ministros se dispone la obligación de reducir el plazo de duración de la cláusula de no competencia suscrita entre las partes.

3. N-04073 DISA/SHELL PENINSULAR/SHELL ATLÁNTICA

El 24 de septiembre de 2004 tuvo entrada en el Servicio la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S. A. del 100% del capital de SHELL ATLÁNTICA, S. L. y de SHELL PENINSULAR, S. L.

Se remitió el expediente al Tribunal, que definió los siguientes mercados relevantes de producto: el mercado de

distribución minorista de combustibles a través de estaciones de servicio, diversos mercados de ventas mayoristas de productos petrolíferos, el mercado de prestación de servicios de almacenamiento de productos petrolíferos, el mercado de aprovisionamiento o primera venta de productos refinados y el mercado de distribución minorista de lubricantes.

Con excepción de este último mercado en el que, al no existir problemas de competencia, consideró que no era necesario definir su ámbito geográfico, el Tribunal definió como mercados geográficos relevantes los de Ceuta, Melilla, Canarias y la Península.

El Tribunal consideró que como consecuencia de la operación de concentración económica existían incentivos de concertación entre DISA y CEPSA en el mercado de ventas minoristas de combustible en estaciones de servicio en Canarias.

Por ello el Tribunal realizó una serie de propuestas que condicionan la operación de concentración, como la prohibición de participaciones cruzadas en los órganos de decisión y dirección de ambas empresas, limitaciones al incremento del número de estaciones de servicio de su red en la Comunidad Canaria, limitaciones al abanderamiento de las estaciones de servicio en la Comunidad Canaria (con el fin de que DISA desarrolle una bandera propia) y la vigilancia por el Servicio de los precios de venta al público en las estaciones de servicio en Canarias y, especialmente, de las que forman parte de la red de DISA.

El Consejo de Ministros siguió en su Acuerdo las recomendaciones del Tribunal.

4. N-04083 AREHUCAS/ARTEMI

Con fecha 16 de noviembre de 2004 se notificó el proyecto de operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de FABRICA DE LICORES ARTEMI, S. L. y DISTRIBUIDORA ACHIPIELAGO CANARIO, S. L. por parte de DESTILERÍAS AREHUCAS, S. A.

El expediente se remitió al Tribunal de Defensa de la Competencia que, en su dictamen de 9 de marzo de 2005, consideró que:

- El mercado de producto es el de la elaboración y distribución de ron, y el mercado geográfico de referencia el del Archipiélago Canario.
- En este contexto, la concentración supone la eliminación del principal competidor local de AREHUCAS en el mercado y la consecución de una cuota de mercado por encima del 65%, que se reduce en los últimos años.
- El régimen fiscal especial canario, en lo que se refiere a la imposición sobre el ron, es discriminatorio y distorsiona el mercado. En concreto, el Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en Canarias (AIEM) protege casi en exclusiva a las dos empresas objeto de la concentración. Este arbitrio constituye un obstáculo al libre funcionamiento del mercado. El Tribunal añade, sin embargo, que «en contraposición a este efecto, hay que tener en cuenta que otras barreras de entrada, como la publicidad o el efecto cartera,... juegan claramente a favor de los competidores de la notificante».

— Existen, no obstante, elementos que contrarrestan la excesiva concentración de la oferta: el poder compensatorio de la demanda, en particular, el de las grandes superficies, así como la fortaleza económica y financiera del resto de los competidores en Canarias y la Península y la elevada elasticidad renta de la demanda de las marcas producidas por las empresas objeto de la concentración. A ello se suman la importante competencia de los rones importados y el creciente peso de las marcas blancas asociadas a los grandes distribuidores.

Estos elementos actuarían como contrapeso de una elevada concentración de la oferta y disciplinarían el comportamiento de las empresas objeto de la concentración, de tal manera que no se considera posible que la competencia efectiva en el mercado se vea obstaculizada como consecuencia de esta operación.

El Tribunal de Defensa de la Competencia acordó por mayoría considerar adecuado declarar procedente la operación notificada¹⁰.

En su reunión de 8 de abril de 2005, el Consejo de Ministros acordó seguir el dictamen del Tribunal y no oponerse a la operación.

5. N-04088 SHELL/CEPSA

El 1 de octubre de 2004 se notificó a la Comisión Europea la operación de

concentración consistente en la puesta en marcha de la empresa en participación SPANISH INTO-PLANE SERVICES, S. L., controlada conjuntamente por SHELL ESPAÑA S.A. y la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S. A. (CEPSA), para la prestación de servicios de puesta a bordo de combustibles de aviación en los aeropuertos de la Península y Baleares, al resultar adjudicataria de las concesiones para los aeropuertos de Alicante, Málaga y Sevilla (asunto M.3275 SHELL/CEPSA).

Las autoridades españolas solicitaron el reenvío del caso, que fue concedido por la Comisión Europea el 23 de noviembre de 2004, dando lugar al expediente nacional N-04088.

El expediente fue remitido al Tribunal de Defensa de la Competencia que, en su informe de 9 de marzo de 2005, descartó problemas de competencia en el mercado de servicios de puesta a bordo y reconoció que la complementariedad de CEPSA y SHELL en estos servicios podría originar eficiencias que, en su caso, compensasen los posibles efectos restrictivos sobre la competencia.

No obstante, el Tribunal de Defensa de la Competencia consideró necesario garantizar que la comercialización de querosenos y lubricantes por SIS se restringiera a las necesidades técnicas del servicio, impidiendo la coordinación de las empresas notificantes, así como la eliminación de la posible preferencia de sus miembros frente a terceros en el mercado de servicios de puesta a bordo.

En línea con las condiciones directamente ligadas a la actuación de las partes en la operación que fueron propuestas por el Tribunal de Defensa de la Competencia, el Consejo de

¹⁰ Existe, no obstante, un voto particular formulado por dos Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia, en el sentido de que el Tribunal de Defensa de la Competencia debería haber recomendado al Gobierno la declaración de improcedencia de la concentración, al menos, mientras persista tan decisiva barrera arancelaria como es el AIEM.

Ministros autorizó la concentración sometiéndola a condiciones.

En este sentido, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de abril de 2005 dispuso la obligación de modificar los acuerdos de constitución y funcionamiento de SIS, limitando sus actividades en los mercados de comercialización de querosenos y lubricantes a las imprescindibles necesidades técnicas.

Asimismo, estableció la obligación de eliminar toda posible preferencia de las matrices frente a terceros en la obtención de los servicios de puesta a bordo de SIS, asegurando la objetividad, transparencia y no discriminación en la prestación del servicio.

II.4. Otras actuaciones

En paralelo con las operaciones notificadas, también el número de consultas previas ha aumentado ligeramente con respecto al año anterior.

En el año 2004 se formularon al Servicio de Defensa de la Competencia 16 consultas previas¹¹ a la presentación

de una notificación, a las que éste dio respuesta indicando si, de acuerdo con la información aportada, existe o no obligación de notificar por superarse los umbrales mínimos de notificación obligatoria establecidos en la Ley. En el cuadro 3 se desglosa el resultado de las consultas efectuadas durante el ejercicio.

Asimismo debe destacarse que hay dos operaciones notificadas en 2004 como consecuencia de consultas previas resueltas durante el ejercicio.

Por el contrario, han disminuido las actuaciones preliminares como consecuencia de la actuación de oficio¹². Tras las oportunas solicitudes de información, éstas han resultado en siete operaciones notificadas en 2004 a instancias del SDC, al superarse los umbrales previstos en la Ley.

Finalmente, respecto de los procedimientos sancionadores en materia de control de concentraciones, en 2004 se iniciaron cuatro expedientes por contravención del artículo 15.2 de la LDC, ascendiendo el montante total de las sanciones impuestas en ese ejercicio¹³ a 1.225.000 euros.

Cuadro 3
CONSULTAS PREVIAS

N.º consultas	Notificables			No notificables	Desistimiento
	Total	14.1. a)	14.1. b)		
16	3	1	2	13	0

¹¹ Previstas en el artículo 15.5 de la LDC.

¹² En aplicación del artículo 15 bis.4 de la LDC.

¹³ En aplicación del artículo 18.4 de la LDC.

III. ACTUACIONES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS

III.1. Introducción

Durante el año 2004 se ha registrado un crecimiento en el número de expedientes tramitados por el Servicio de Defensa de la Competencia en el ámbito de la lucha contra prácticas restrictivas de la competencia. Este aumento se ha debido al mayor número de denuncias recibidas y a la tramitación de expedientes de oficio, que ha compensado la caída registrada de las solicitudes de autorización singular.

En concreto, se recibieron 138 escritos en relación con posibles conductas restrictivas de la competencia. De ellos, 49 fueron archivados dado que los hechos correspondientes no entraban dentro del ámbito de la LDC y otros 4 por no reunir los requisitos mínimos para su consideración y no haber respondido el remitente al requerimiento de subsanación del escrito correspondiente.

Adicionalmente, se han evacuado 12 consultas y se han iniciado 27 diligencias previas a fin de comprobar la existencia o no de prácticas prohibidas y, en su caso, proceder a la apertura del correspondiente expediente de oficio. De las 27 Diligencias, 15 han dado lugar al correspondiente expediente, quedando a finales de 2004 pendientes otras 7.

Por otra parte, el Tribunal de Defensa de la Competencia devolvió 6 expedientes al estimar los recursos interpuestos contra el archivo por parte del Servicio.

Así, durante el año 2004 se han formado en el Servicio 91 expedientes, de los que 75 corresponden a denuncias, 8 a expedientes iniciados de oficio y los restantes 8 a solicitudes de autorización singular.

El número de expedientes terminados durante 2004 fue de 80. De ellos, la mayoría fueron archivados o sobreseídos, habiéndose elevado 20 informes-propuesta al Tribunal de Defensa de la Competencia.

Finalmente, en 2004 se han emitido 33 informes sobre recursos interpuestos ante el Tribunal por distintas



JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ DE CASTRO
Subdirector General de Conductas Restrictivas
de la Competencia

actuaciones del Servicio. De ellos, 14 recursos han sido desestimados y 4 estimados por el Tribunal. A 31 de diciembre de 2004 había 15 recursos pendientes de resolución.

En el cuadro 4 y en los gráficos 4 a 6 se recogen los aspectos más significativos de la actividad del Servicio de Defensa de la Competencia en materia de conductas restrictivas de la competencia.

En concreto, se refleja el volumen de entrada de expedientes en el Servicio y de finalización de los mismos, bien en primera fase ante el propio Servicio o por remisión del correspondiente informe-propuesta al Tribunal de Defensa de la Competencia.

En cuanto a la entrada de expedientes, se diferencia entre aquéllos iniciados en

años anteriores aún pendientes de resolver, el denominado saldo inicial, de la entrada de expedientes en el Servicio de Defensa de la Competencia durante ese ejercicio. Dentro de la entrada de nuevos expedientes, se detallan las denuncias presentadas, los expedientes iniciados de oficio y las peticiones de autorizaciones presentadas cada año.

Tras las entradas y salidas producidas en el ejercicio, el saldo de expedientes en tramitación a 31 de diciembre, es decir, el saldo inicial del ejercicio 2005, es de 75 expedientes, habiendo comenzado el año 2004 con un saldo inicial de 64 expedientes.

Por último, se diferencian las distintas formas de finalización de los expedientes:

Cuadro 4															
ESTADÍSTICAS DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS															
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004
Saldo inicial	59	74	104	112	111	111	130	129	201	181	158	119	122	113	64
Entradas de expedientes	104	94	119	141	148	158	181	268	191	183	127	122	95	68	91
Denuncias	80	74	95	99	94	86	120	214	146	145	99	95	70	52	75
De oficio	4	11	11	9	5	13	15	14	12	9	3	1	2	0	8
Autorizaciones	20	9	13	33	49	59	46	40	33	29	25	26	23	16	8
Expedientes finalizados	89	64	111	142	148	139	182	196	212	206	166	119	102	118	80
Finalización expedientes SDC	37	37	80	103	80	76	116	129	159	146	115	73	60	85	60
Archivos	26	17	39	58	59	55	79	95	119	111	82	53	39	61	42
Acumulados	6	12	20	15	2	5	13	15	10	9	6	4	4	0	3
Denuncias convencionales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Sobreseídos	5	8	21	30	19	16	24	19	30	26	27	16	17	23	15
Remitidos al TDC	52	27	31	39	68	63	66	67	53	60	51	46	42	33	20

- En el Servicio de Defensa de la Competencia, mediante archivo, sobreseimiento o acumulación, o
- remisión al Tribunal de Defensa de la Competencia.

Gráfico 4
ESTADÍSTICAS DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS

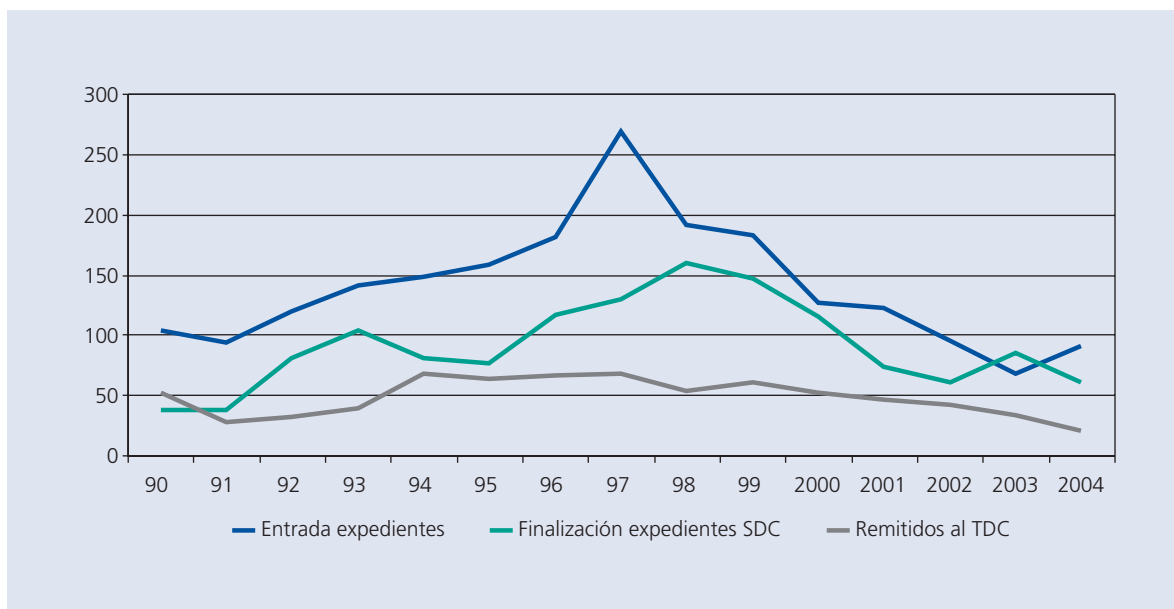


Gráfico 5
ENTRADA DE EXPEDIENTES

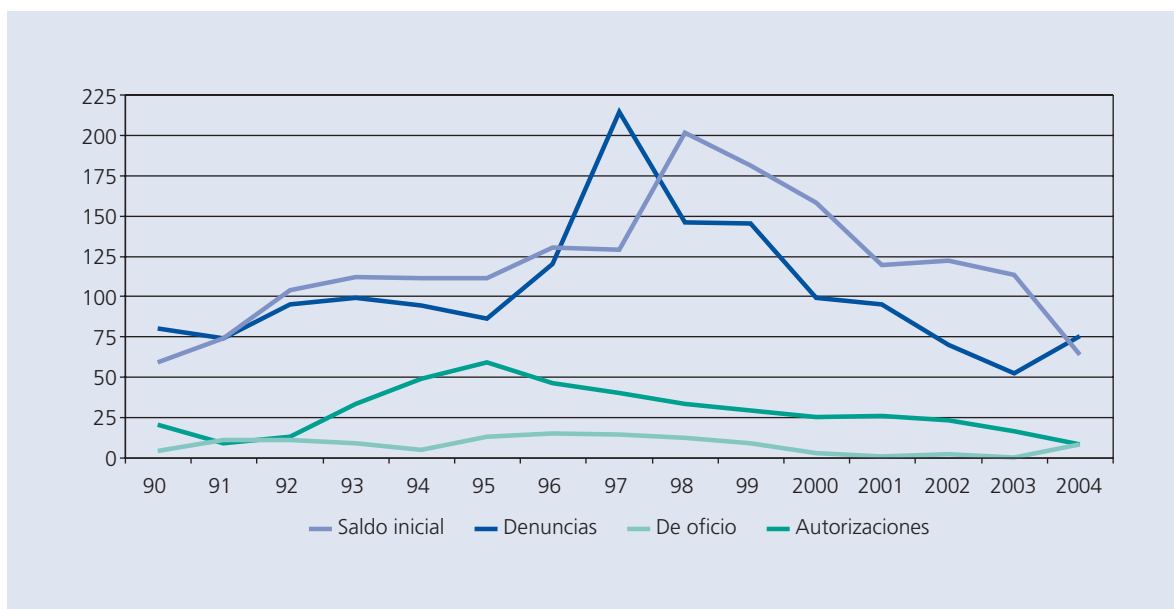
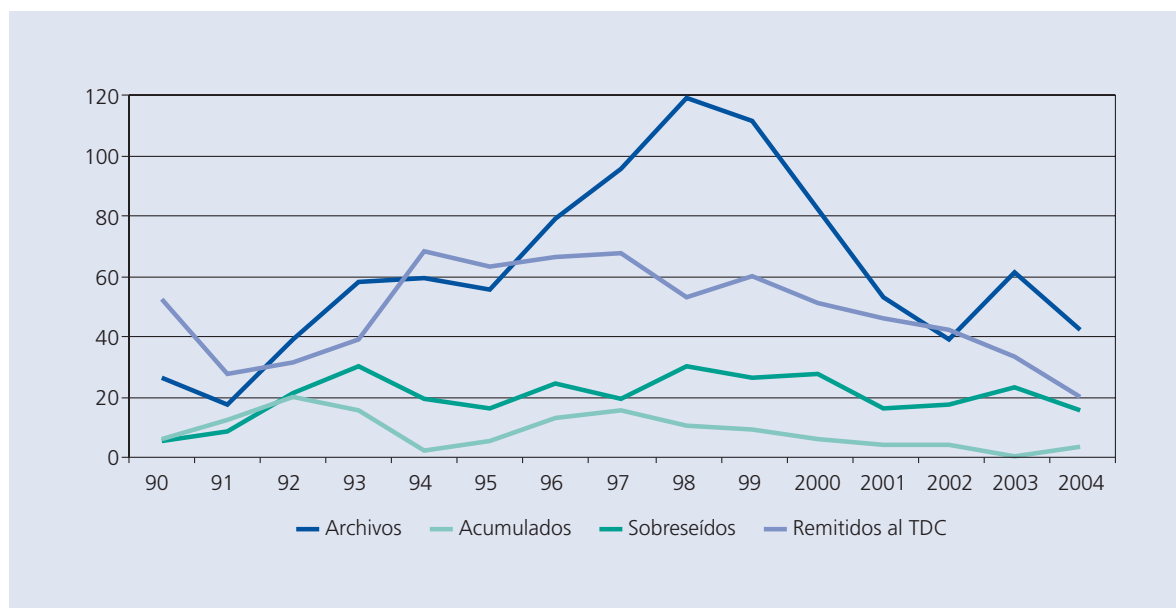


Gráfico 6
FINALIZACIÓN DE EXPEDIENTES



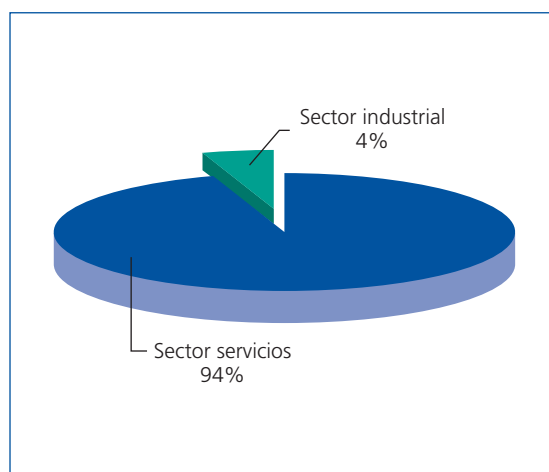
III.2. Expedientes sancionadores instruidos durante 2004

a) Expedientes incoados

Durante el año 2004 se han incoado 31 expedientes por conductas prohibidas. De ellos, 18 se han derivado de la admisión a trámite de la correspondiente denuncia, 6 de la devolución por el Tribunal de Defensa de la Competencia y 7 de oficio.

En cuanto a la distribución por sectores, en el gráfico 7 se aprecia el importante peso del sector servicios (29 expedientes) en relación con el sector industrial. De los dos expedientes incoados en este último sector, un caso se ha referido a industrias de productos alimenticios y bebidas y el otro a fabricación y distribución de máquinas.

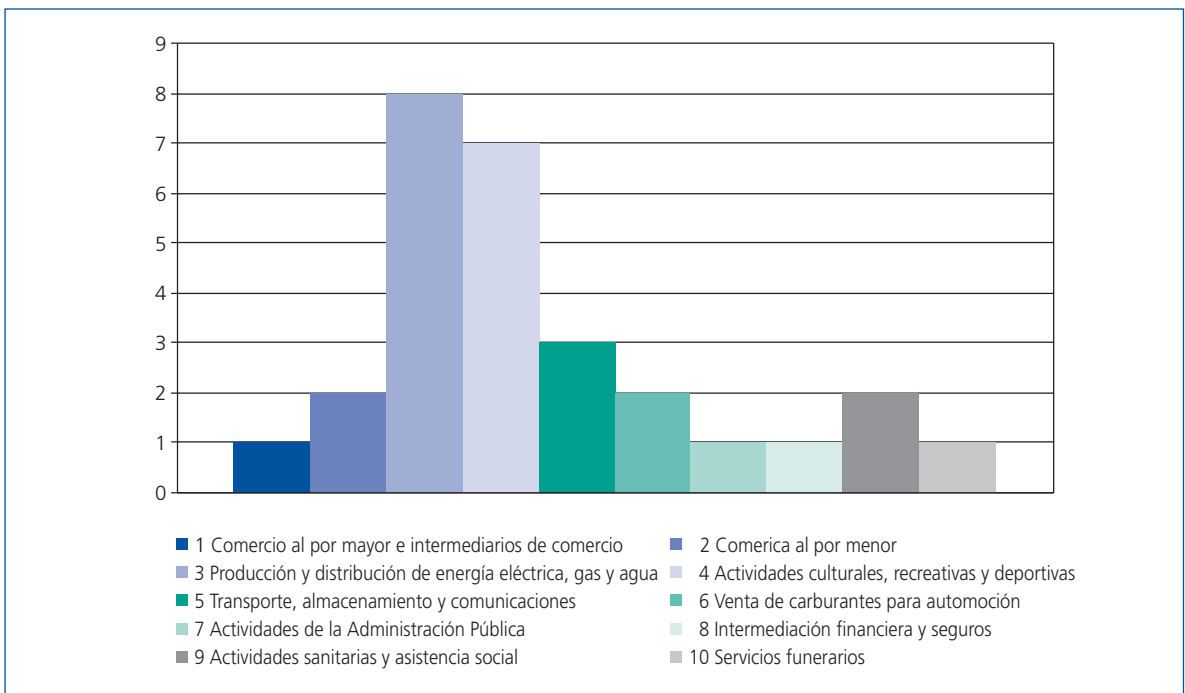
Gráfico 7
EXPEDIENTES INCOADOS POR SECTORES



En el gráfico 8 se diferencian los distintos expedientes relativos al sector servicios que se han incoado en el ejercicio 2004.

Atendiendo a los artículos infringidos de la LDC, el desglose de los

Gráfico 8
EXPEDIENTES 2004 SECTOR SERVICIOS



expedientes sancionadores incoados en el ejercicio 2004 queda reflejado en el cuadro 5, así como en los gráficos 9

y 10 en relación a la infracción del artículo 1 y del artículo 6 LDC, respectivamente.

Cuadro 5
DESGLOSE DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS POR DENUNCIA ATENDIENDO AL ARTÍCULO DE LA LDC INFRINGIDO

Artículo y apartado infringido	N.º de expediente
ARTÍCULO 1 (totales)	15
— Apartado a) Fijación de precios y condiciones comerciales	7
— Apartado b) Limitación de la producción	4
— Apartado d) Condiciones discriminatorias	4
ARTÍCULO 6 (totales)	11
— Apartado a) Limitación de producción, distribución o desarrollo	8
— Apartado b) Negativa de venta	1
— Apartado d) Imposición de condiciones discriminatorias	2
ARTÍCULO 7 (totales)	5

Gráfico 9
DESGLOSE DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 1

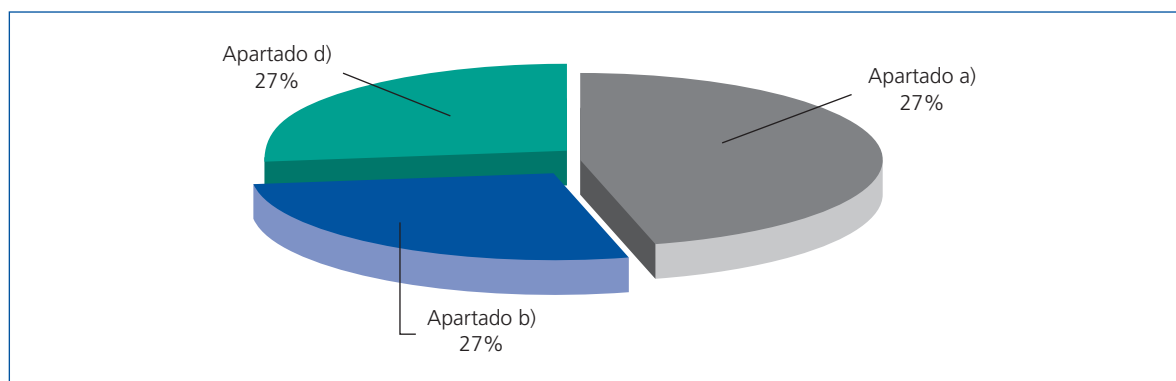
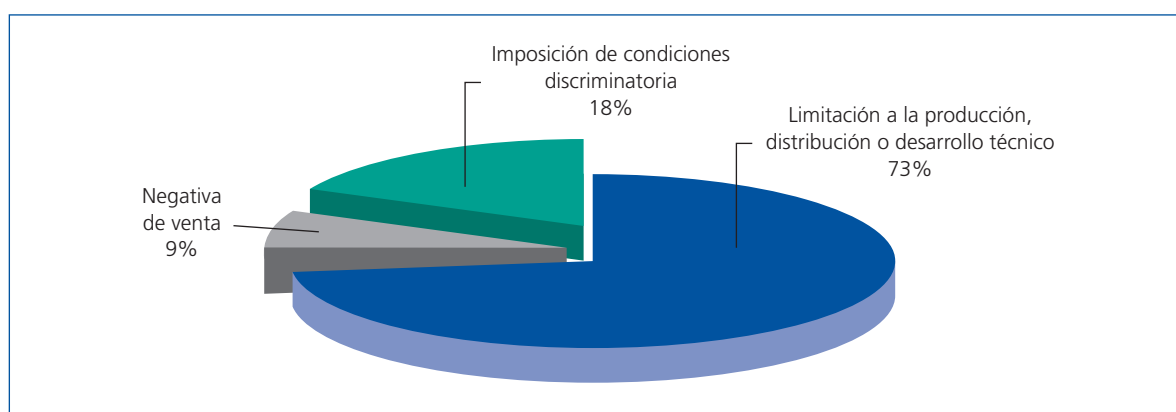


Gráfico 10
DESGLOSE DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 6



Como ya se ha señalado, seis de los expedientes iniciados en 2004 en el Servicio de Defensa de la Competencia proceden de la devolución de éstos por el Tribunal tras haberse estimado el recurso interpuesto al acuerdo de archivo o sobreseimiento.

De estos seis, dos corresponden a expedientes terminados en el Servicio en 2004, por lo que se analizan en el apartado relativo a los recursos interpuestos ante el Tribunal de Defensa de la Competencia.

A continuación se analizan los restantes 4 expedientes, devueltos en el año

2004 por el Tribunal y procedentes de expedientes finalizados por el Servicio en años anteriores:

1. r 599/03 Ambulancias Orense

De acuerdo con la propuesta del Servicio en el informe de recurso, el Tribunal de Defensa de la Competencia señaló la necesidad de investigar los hechos denunciados de la Agrupación de Ambulancias de Orense, que se había archivado sin haber recibido la información solicitada al denunciante y sin advertirle de dicha posibilidad.

2. r 568/03 Floristerías Tanatorios Castellón

El Tribunal de Defensa de la Competencia indicó la necesidad de investigar la existencia de posición de dominio de las empresas funerarias denunciadas en el mercado de servicios funerarios en Castellón y, en su caso, si han abusado en el mercado conexo de los adornos florales funerarios.

3. r 580/03 Supermercados

El Tribunal de Defensa de la Competencia señaló la necesidad de incoar el correspondiente expediente sancionador contra Alcampo, Carrefour, Mercadona y El Corte Inglés por el acuerdo suscrito entre ellas para imponer a las industrias de alimentación y bebidas un sistema de seguridad antihurto, con independencia de que el mismo se llegara o no a aplicar.

4. 558/03 Ayuntamiento Alcantarilla y otros

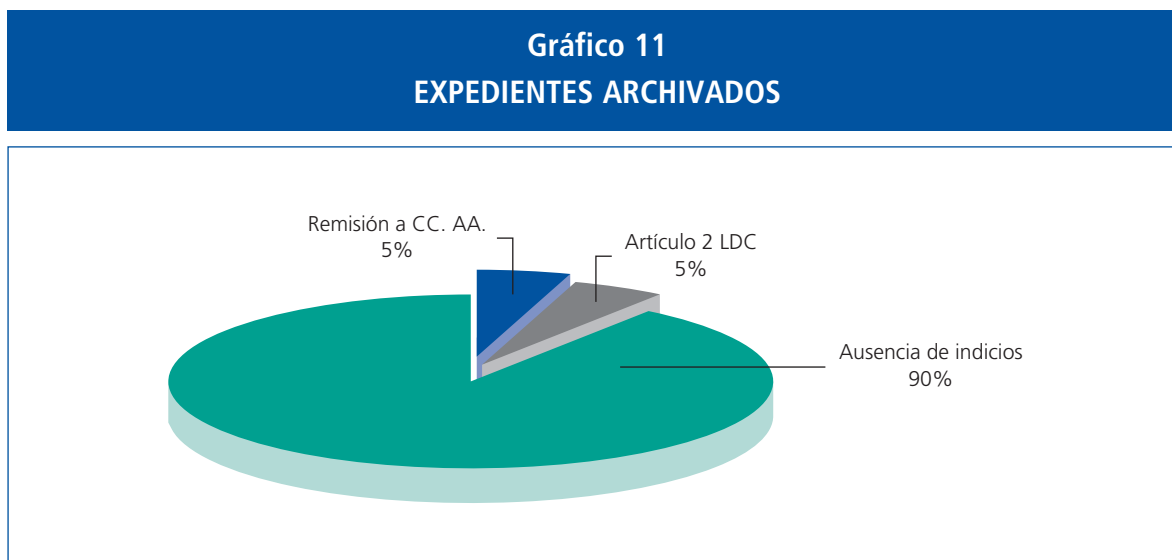
El Tribunal de Defensa de la Competencia indicó la necesidad de retrotraer el expediente al momento de la formulación del Pliego de concreción de hechos con objeto de que éste fuera notificado a la sociedad Pescamurcia.

b) Expedientes terminados

Durante 2004 el Servicio terminó 80 expedientes. De ellos, 42 se archivaron, 15 fueron sobreseídos, 3 acumulados y 20 fueron enviados al Tribunal de Defensa de la Competencia.

i) Expedientes archivados y sobreseídos

Los 42 expedientes archivados, como queda reflejado en el gráfico 11, se desglosan en:



- a) 2 enviados a la Generalidad de Cataluña en aplicación de la Ley 1/2002.
- b) 2 archivados en virtud del art. 2 LDC.
- c) El resto (38), archivados por estimarse que no había indicios suficientes de infracción para proceder a la incoación del correspondiente expediente.

Junto con estos archivos, se han adoptado 15 Acuerdos de sobreseimiento por el Servicio de Defensa de la Competencia durante el ejercicio 2004.

ii) Recursos ante el Tribunal de Defensa de la Competencia contra Acuerdos de archivo y sobreseimiento

Del total de Acuerdos de archivo de actuaciones, 14 han sido recurridos ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, que ya ha resuelto sobre 8 de ellos. Además, hay que sumar los 10 recursos interpuestos a los correspondientes Acuerdos de sobreseimiento, sobre 5 de los cuales ya se dispone de resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia.

A continuación se indica el sentido de las resoluciones ya adoptadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia en el momento de la elaboración de esta Memoria con relación a dichos recursos, analizándose con más detalle aquellas resoluciones que han entrado en el fondo, indicando su desestimación o estimación y posterior devolución al Servicio de Defensa de la Competencia para seguir la instrucción del expediente:

- a) Resoluciones del Tribunal en relación con recursos contra el Acuerdo de archivo de actuaciones del Servicio:
 - 1 resolución estimatoria, en la que se establece la devolución del expediente para su instrucción (R607/04 Productos Lácteos).
 - 2 recursos rechazados por extemporáneos.
 - 5 resoluciones desestimatorias, al coincidir con el análisis efectuado por el Servicio.
- b) Resoluciones del Tribunal en relación con recursos contra el Acuerdo de sobreseimiento del Servicio:
 - 1 resolución estimatoria, en la que se establece la devolución del expediente para su instrucción (R605/04 ASEMPRE/CORREOS).
 - 4 resoluciones desestimatorias, al coincidir con el análisis efectuado por el Servicio de Defensa de la Competencia.

1. R 605/04 ASEMPRE/Correos

En la resolución del recurso interpuesto contra el acuerdo de sobreseimiento, el Tribunal de Defensa de la Competencia indicó la necesidad de profundizar en la instrucción del expediente para determinar la posible aplicación por parte de Correos de precios predatorios apoyados en subvenciones cruzadas.

Cuadro 6
RECURSOS CONTRA ACTOS DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (2004)

Nombre expediente	N.º SDC	N.º TDC	Acto recurrido	Estado tramitación ante TDC
ASEMPRE/CORREOS	2458/03	R 605/04	Acuerdo de Sobreseimiento	Estimado (devuelto para su instrucción al SDC)
Telecomunicaciones Castilla-León 2	2241/01	R 606/04	Acuerdo de Sobreseimiento	Desestimado
Productos Lácteos	2463/03	r 607/04	Archivo denuncia	Estimado (devuelto para su instrucción al SDC)
Ediciones Musicales	2420/03	R 609/04	Acuerdo de Sobreseimiento	Desestimado
Spain Pharma/Glaxo	2023/99	R 611/04	Acuerdo de Sobreseimiento	Desestimado
Agerull	2489/03	r 612/04	Acuerdo de Archivo de Actuaciones	Desestimado
Aviación comercial	2525/04	R 615/04	Acuerdo denegación condición interesado	Inadmitido por extemporáneo
Estibadores Cádiz	2480/03	r 620/04	Acuerdo de Archivo de Actuaciones	Desestimado
UCOES/WARNACO	2488/03	r 623/04	Archivo denuncia	Desestimado
Análisis Químicos Murcia 2	2294/01	R 627/04	Acuerdo de Sobreseimiento	Desestimado
Ariauto/Toyota	2497/03	r 628/04	Acuerdo de Archivo de Actuaciones	Desestimado
SGAE/ASIMELEC	2511/04	r 631/04	Archivo denuncia	Inadmitido por extemporáneo
Race Car/Hyundai-Cofiber	2508/04	r 636/04	Acuerdo de Archivo de Actuaciones	Desestimado

En concreto, apuntó al análisis del número de envíos postales de pesos más bajos, así como las economías de escala e incidencia del canon por peso de remesa en la facturación de los envíos postales de publicorreo y de las publicaciones periódicas.

2. R 606/04 Canal Brugos, S. A./ Sociedad Operadora de Telecomunicaciones de Castilla y León

En su resolución desestimatoria del recurso contra el Acuerdo de

sobreseimiento, el Tribunal de Defensa de la Competencia indicó que, no habiendo posición de dominio de la denunciada en el mercado de televisión de pago, no puede haber infracción del artículo 6 LDC, constituyendo en todo caso las anomalías en la instalación denunciada hechos puntuales de escasa repercusión.

3. R 607/04 Productos lácteos

El Tribunal de Defensa de la Competencia estimó el recurso contra el archivo de la denuncia e indicó la necesidad de iniciar

el correspondiente expediente para investigar los hechos en el marco de un procedimiento contradictorio y no en el de la información reservada, como se había hecho.

4. R 609/04 Editoras musicales/SGAE

En la resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de sobreseimiento, el Tribunal de Defensa de la Competencia estableció que la SGAE, que ostenta posición de dominio, ha actuado dentro de los límites de indispensabilidad y proporcionalidad a los fines que tiene y, por otro lado, no ha quedado acreditada su participación en el mercado de la edición musical ni por tanto su actuación abusiva, ni que haya actuado de manera discriminatoria en cuanto a las subediciones y anticipos.

5. R 611/04 Spain Pharma/Glaxo

En la resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de sobreseimiento, el Tribunal de Defensa de la Competencia señaló que, tal y como se ha declarado en otras resoluciones, el mercado de los productos farmacéuticos queda dividido en función de sus indicaciones terapéuticas a nivel nacional, no puede considerarse como una unidad colectiva a los licenciatarios y licenciante al actuar ambos de manera independiente y que no existe libertad de fijación de precios.

No existiendo posición de dominio del laboratorio denunciado, no puede hablarse de infracción del artículo 6 LDC.

6. R 612/04 Agerull

En la resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de archivo de actuaciones, el Tribunal indicó que sólo una independencia de comportamiento respecto de competidores, proveedores y clientes puede llevar a una posición de dominio en el mercado, concluyendo que el Grupo Árbol no tiene poder de compra en el mercado de demanda de productos de consumo diario para su posterior distribución, por lo que no cabe aplicar el artículo 6 de la LDC.

7. R 620/04 Estibadores Cádiz

En la resolución desestimatoria al recurso interpuesto contra el archivo de actuaciones, el Tribunal establece que no se da el requisito de bilateralidad para la aplicación del artículo 1 de la LDC a los acuerdos adoptados en el seno de una sociedad, ni el establecimiento de una prestación accesoria como condición para nuevos socios es en principio discriminatoria respecto a los antiguos socios, ya que hay que entender como trato discriminatorio la desigualdad injustificada.

8. R 623/04 UCOES/WARNACO

En su resolución desestimatoria del recurso contra el archivo, el Tribunal de Defensa de la Competencia indica que no se dan ninguno de los requisitos necesarios para que la negativa de venta vulnere la LDC: no es fruto de un acuerdo entre competidores, ni se denuncia una

acción de una empresa en posición de dominio, ya que la marca no constituye un mercado separado.

9. R 627/04 Análisis Químicos Murcia 2

El Tribunal señaló en su resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de sobreseimiento del Servicio que no había resultado acreditado que la denunciada hubiera desviado las subvenciones recibidas a fines distintos de los previstos y, por otro lado, no había sido posible determinar la posición de la denunciada en el mercado de los análisis químicos. Además, los denunciados no habían aportado dato alguno que pudiera llevar a tal conclusión.

10. R 628/04 Ariauto/Toyota España

En su resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de archivo de actuaciones del Servicio, el Tribunal establece que el proceso de arbitraje ha de ejercitarse en un plazo razonable de tiempo, el incumplimiento de determinados requisitos justificaría la negativa a contratar y no puede apreciarse dependencia económica cuando existen otras alternativas para el desarrollo de una actividad.

11. R 636/04 Race Car/Hyundai-Cofiber

En su resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de archivo de actuaciones, el Tribunal establece que no puede postularse una independencia de comportamiento

entre empresas del mismo grupo, requisito necesario para la aplicación del artículo 1 LDC, tratándose en todo caso los hechos denunciados de conflicto de intereses privados que quedan al margen de la aplicación de la LDC.

iii) Expedientes enviados al Tribunal de Defensa de la Competencia para resolución

De los 20 expedientes enviados en el año 2004 al Tribunal, 7 son de autorización singular y en los 13 restantes, el Servicio de Defensa de la Competencia propone una resolución sancionadora en el correspondiente informe-propuesta.

Los trece expedientes sancionadores elevados al Tribunal con el preceptivo Informe-Propuesta para su resolución pueden desglosarse, atendiendo al artículo de la LDC y/o del TUE aplicado y a los sectores afectados, como se aprecia en el cuadro y gráfico adjuntos.

De los trece expedientes sancionadores remitidos al Tribunal durante 2004, en el momento de elaboración de esta Memoria se han resuelto los 6 siguientes:

1. 574/04 Panaderías de Aranda de Duero

El Tribunal declaró acreditada la existencia de una práctica prohibida por el artículo 1 LDC consistente en la subida de precios del pan en Aranda de Duero, declarando responsables de la misma a 8 fabricantes de pan.

Cuadro 7
EXPEDIENTES SANCIONADORES REMITIDOS AL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (2004)

Nombre expediente	N.º SDC	N.º TDC	Estado tramitación ante TDC
Mayoristas Pescado Alcantarilla	2257/01	558/03	Expediente en trámite
Panaderías Aranda de Duero	2471/03	574/04	Declarada acreditada práctica prohibida
Fabricantes de Cartón-2	2456/03	575/04	Declarada acreditada práctica prohibida
Multiprensa	2439/02	576/04	No acreditada práctica prohibida
Cervezas Canarias	2292/01	577/04	No acreditada práctica prohibida
EKO-AMA/MONDÁRIZ	2465/03	578/04	Declarada acreditada práctica prohibida
Asturcolchón/Tempur	2455/03	579/04	Expediente en trámite
Grupo Gas Natural	2430/02	580/04	Expediente en trámite
CERAFRUT/BAYER	2336/01	581/04	Expediente en trámite
Autoescuelas Extremadura	2337/01	582/04	Declarada acreditada práctica prohibida
Aceites	2411/02	583/04	Expediente en trámite
Prensa/Correos	2437/02	584/04	Expediente en trámite
Aplicaciones Electromecánicas/IBERDROLA 2	2453/03	586/04	Expediente en trámite

Gráfico 12
EXPEDIENTES REMITIDOS AL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

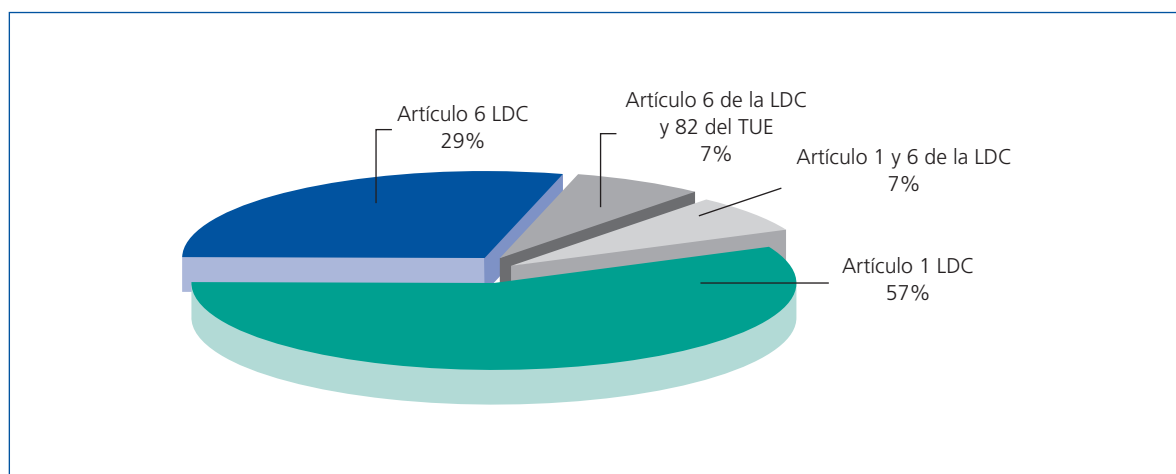
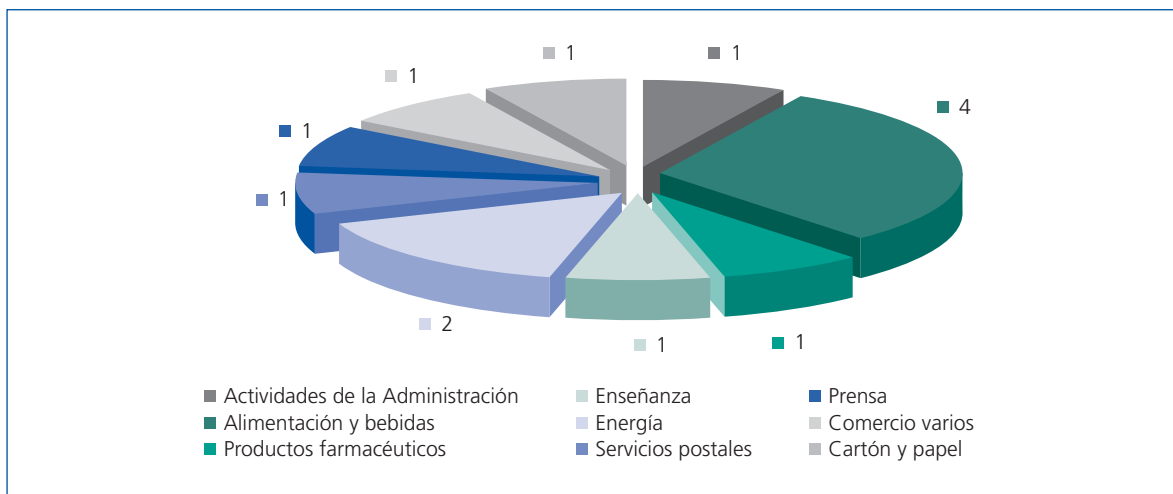


Gráfico 13
EXPEDIENTES REMITIDOS AL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
POR SECTORES



2. 575/04 Fabricantes de cartón

El Tribunal de Defensa de la Competencia declaró que el contrato de licencia suscrito entre la asociación Afco y Cartisa, por el que se obliga a adquirir las máquinas de montaje a esta última y del que además se derivan tres contratos de sublicencia por los que se prohíbe fabricar y comercializar envases distintos, constituye un acuerdo prohibido por el artículo 1 LDC.

También se declara prohibido por este artículo el acuerdo de estandarización establecido por la asociación Afco, por el que prohíbe el uso del sello de calidad a otras marcas que cumplen las condiciones objetivas exigibles y la fabricación y comercialización de otros embalajes que no tengan dicho sello.

3. 576/04 Multiprensa

El Tribunal de Defensa de la Competencia declaró que las decisiones

adoptadas en el seno de la Oficina de Justificación de la Difusión y de la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación en relación con la suspensión de la emisión de la acreditación de la tirada y distribución del diario gratuito *20 minutos* no constituyen acuerdos restrictivos de la competencia¹⁴.

4. 577/04 Compañía cervecera de Canarias, S. A.

El Tribunal de Defensa de la Competencia declaró que no ha resultado acreditada la conducta imputada de abuso de posición de dominio en el mercado canario de la

¹⁴ En la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia se incluía el voto particular de dos Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia que señalan, al igual que el Servicio de Defensa de la Competencia en su Informe propuesta, que la conducta analizada es una decisión colectiva adoptada con el fin de dificultar la entrada de nuevos competidores que ofrecen su producto de manera gratuita con el importante contenido de publicidad que representa.

cerveza mediante la suscripción de contratos de distribución con los expendedores por parte de la Compañía Cervecera de Canarias, Cercasa.

No obstante, en el Fundamento de Derecho n.º 3 de su resolución, el Tribunal de Defensa de la Competencia interesa del Servicio de Defensa de la Competencia que investigue si dichos contratos pudieran estar incurso en las prohibiciones del artículo 1 LDC y del artículo 81.1 del Tratado CE.

5. **578/04 Eko-Ama/Aguas de Mondáriz**

El Tribunal de Defensa de la Competencia declaró la existencia de una conducta prohibida por el artículo 1 LDC consistente en fijar verticalmente el precio de venta al público en el mercado de aguas envasadas, aceptando el argumento del Servicio para aplicar dicho artículo a una imposición unilateral del fabricante con la aquiescencia tácita del distribuidor, declarando único responsable al fabricante.

6. **582/04 Autoescuelas de Extremadura**

El Tribunal de Defensa de la Competencia declaró acreditada la existencia de una práctica prohibida por el art. 1 LDC consistente en la fijación de precios para la obtención del carné de conducir B, declarando responsables de la misma a 13 autoescuelas de Badajoz y Mérida.

El Tribunal también declaró dicha práctica en relación con la recomendación de precios por parte de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz, por el hecho de constar en

sus Estatutos una cláusula de recomendación de precios mínimos, con independencia de que se haya llevado o no a la práctica, hecho que no ha quedado acreditado.

iv) **Resoluciones de 2004 del Tribunal de Defensa de la Competencia relativas a expedientes remitidos por el Servicio de Defensa de la Competencia en años anteriores**

Durante 2004 se han emitido 19 resoluciones del Tribunal en relación con expedientes remitidos por el Servicio en años anteriores. En el cuadro 8 se indica el contenido de dichas resoluciones, reseñándose a continuación las más relevantes:

1. **563/03 Panaderos de Burgos**

Resolución de 21 de diciembre de 2004 del Tribunal por la que se declara no acreditada la práctica de acuerdo de precios del pan en Burgos, en contra de lo que afirmaba el Servicio en su Informe propuesta¹⁵.

Cuadro 8	
RESOLUCIONES DEL TDC DE EXPEDIENTES REMITIDOS OTROS AÑOS	
Artículo infringido	N.º de expedientes
Artículo 1	10
Artículo 6	3
Artículo 7	1
No acreditada práctica	5

¹⁵ En la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia se incluye el voto particular en contra de tres Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia.

2. *569/03 Semillas de remolacha*

Resolución de 23 de noviembre de 2004 del Tribunal por la que se declara acreditada la realización por parte de Ebro Puleva, y las organizaciones agrarias ASAJA, CNCRA, COAG y UPA de una conducta restrictiva consistente en limitar los puntos de venta de la semilla de remolacha, intimándolas al cese y a la publicación de dicha resolución.

3. *570/03 Gas Extremadura*

Resolución de 4 de octubre de 2004 del Tribunal por la que se declara prohibida por el artículo 1 LDC (debe ser un error y querer decir artículo 6) la conducta realizada por Distribución y Comercialización de Gas Extremadura al imponer el control y mantenimiento de las instalaciones junto con el suministro de gas, así como compartir determinada información con determinadas empresa instaladoras ocultándosela a otras, tal y como decía el Servicio en su Informe propuesta, imponiéndole una multa de 450.000 €.

En total, en 2004 el Tribunal de Defensa de la Competencia ha resuelto 16 expedientes con imposición de multas, sancionando a 46 empresas por un montante global de 78.677.554,40 €.

III.3. Autorizaciones singulares

En los últimos años se ha producido un cambio cualitativo y cuantitativo en lo referente a los procedimientos de solicitud de autorización singular.

La aprobación del RD 378/2003, de 28 de marzo, que modificaba la normativa en materia de exención por categorías, autorizaciones singulares y registro de la competencia, incorporó a la normativa nacional los nuevos Reglamentos comunitarios y, por tanto, la nueva filosofía implícita en ellos.

Esta nueva filosofía se ha plasmado en un importante cambio de orientación en la política comunitaria de exenciones que, en aras de una mayor libertad de actuación de las empresas que no ostentan un poder sustancial para alterar el mercado, ha pasado del análisis formal a uno con un mayor peso de los aspectos económico, centrando la actuación de las autoridades en los casos con mayor repercusión en la vida económica.

Todo ello ha conllevado un incremento de las consultas de los operadores sobre la posible tipificación de sus conductas o su amparo bajo la normativa de exención y, al mismo tiempo, una sustancial reducción de las solicitudes de autorización singular.

Así, durante 2004 se recibieron 8 solicitudes de autorización singular, la mitad que en el ejercicio anterior.

De éstas, 3 correspondían a registros de morosidad, que siguen manteniendo su tendencia a disminuir de años anteriores. Otras solicitudes hacían referencia a una amplia gama de acuerdos, que van desde contratos-tipo de distribución a contratos de franquicia.

De ellos se destacan los siguientes:

1. Organización Interprofesional Láctea

La Organización Interprofesional Láctea solicitó autorización en relación con la elaboración y publicación de un Índice Trimestral de Tendencias de Mercado de Productos Lácteos en España.

En su Resolución de 25 de junio de 2004, el Tribunal de Defensa de la Competencia consideró que la recomendación implícita al Índice «tendría consecuencias evidentemente negativas en tanto que permitiría uniformizar las pautas de comportamiento del sector transformador, muy concentrado y con pocas empresas con gran poder de compra, lo que reduciría la competencia hasta extremos muy poco favorecedores para el interés general en su conjunto» lo que le llevó a denegar la autorización solicitada.

2. ECOVIDRIO

ECOVIDRIO solicitó autorización para diversos acuerdos y prácticas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases de vidrio. En el momento de elaboración de esta Memoria, está pendiente de Resolución por el Tribunal.

III.4. Vigilancia y ejecución

Durante 2004 y en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal, se han abierto un total de 33 expedientes nuevos. De ellos, 24 corresponden a conductas prohibidas y 9 a autorizaciones singulares.

Por otra parte, a lo largo del año se han cerrado 53 expedientes, 20 correspondientes a conductas prohibidas y 33 a autorizaciones. Todo esto hace que se haya concluido el año con un total de 217 expedientes, de los cuales 119 corresponden a conductas prohibidas y 98 a autorizaciones singulares.

En relación con estos expedientes, se han cursado 250 solicitudes de información, incluyendo reiteraciones. Por otra parte, se han realizado 52 comunicaciones o informes al Tribunal de Defensa de la Competencia, de entre los que cabe destacar:

1. Los motivados por el vencimiento de los plazos concedidos a distintas autorizaciones cuya prórroga se solicitaba por los interesados. En cuanto a las renovaciones de los registros de morosos, los informes emitidos por el Servicio de Defensa de la Competencia han sido de tres tipos:
 - Propuesta de prórroga de plano por el cumplimiento de los requisitos y no modificación de las condiciones iniciales previstas en la autorización.
 - Propuesta de la instrucción de expediente de renovación al haberse detectado, bien incumplimientos claros, bien discrepancias en las autorizaciones iniciales con la actual doctrina del Tribunal de Defensa de la Competencia en la materia.
 - Propuesta de diversas modificaciones en el funcionamiento de estos registros cuando, atendiendo a la economía procesal, se ha entendido que las mismas no tenían la relevancia suficiente para motivar la instrucción de un nuevo expediente.

En todos estos casos el Tribunal de Defensa de la Competencia ha resuelto de acuerdo con las apreciaciones y propuestas del Servicio.

2. Los motivados por la renuncia expresa de los interesados a las autorizaciones singulares concedidas para el funcionamiento de distintos registros de morosos o por renuncia tácita al no solicitar en tiempo y forma la prórroga de estas autorizaciones. Estos informes no han sido motivo de Resolución por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia.

3. Los informes remitidos en relación con la vigilancia del cumplimiento de las intimaciones efectuadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia en los expedientes de conductas prohibidas cuya realización resultó acreditada.

En este punto, es de resaltar que en 2004 se ha producido la resolución definitiva en el contencioso administrativo de algunos de los recursos interpuestos contra distintas Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia en expedientes sancionadores y que se analizarán con más detalle en el apartado de esta memoria relativo a la actividad jurisdiccional.

Ello ha motivado que el Tribunal de Defensa de la Competencia se haya dirigido al Servicio de Defensa de la Competencia poniendo en su conocimiento la situación procesal e interesando del mismo la emisión de informe sobre el grado de cumplimiento de cada una de la Resoluciones afectadas.

Ello ha impreso un grado de dinamismo en cuanto a la vigilancia

de este tipo de Resoluciones mayor que el que se había producido en años anteriores.

Las empresas imputadas, ante la desestimación, por regla general, de los recursos contenciosos administrativos y la consiguiente confirmación de las Resoluciones sancionadoras, han respondido rápidamente a las solicitudes de información del Servicio de Defensa de la Competencia, lo que ha propiciado esa mayor eficacia antes mencionada.

Con independencia de estos casos, se han emitido informes de vigilancia en aquellos supuestos en los que la parte denunciante se ha dirigido al Servicio de Defensa de la Competencia en reclamación o queja por los supuestos incumplimientos de las Resoluciones que les afectaban.

III.5. Actividad de inspección e investigación

Durante 2004, el Servicio de Defensa de la Competencia ha realizado tres inspecciones domiciliarias en la sede de diferentes agencias de viaje para recabar información en el marco de un expediente nacional sancionador.

Además, en aplicación del Reglamento CE 1/2003, en concreto de su artículo 22.1, el Servicio de Defensa de la Competencia realizó una inspección en una empresa de alimentación infantil en nombre y por cuenta de la autoridad italiana de Defensa de la Competencia.

IV. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

IV.1. Introducción

La entrada en vigor de la Ley 1/2002 supuso la puesta en marcha del marco legislativo para el ejercicio de las competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas para la aplicación de los artículos 1, 4, 6 y 7 de la LDC en materia de conductas restrictivas.

A lo largo de 2004, tres Comunidades Autónomas han constituido sus propios órganos de Defensa de la Competencia y cada una de ellas ha optado por un modelo distinto de organización institucional. Siguiendo un orden cronológico de creación, se detallan a continuación los citados órganos de Defensa de la Competencia autonómicos:

— La **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** por Decreto n.º 13/2004 de 13 de febrero, asignó las funciones en materia de defensa de la competencia y creó el Servicio Regional de Defensa de la Competencia. Murcia optó por la creación exclusiva del órgano instructor, y si bien a lo largo de 2004 no ha entrado en funcionamiento, la fase de resolución de los expedientes allí tratados habrá de ser cubierta desde el Tribunal de Defensa de la Competencia.



M.ª JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ
Subdirectora General de Asuntos Jurídicos
y Relaciones Institucionales

- La **Comunidad Autónoma de Galicia**, por Ley 6/2004, de 12 de julio, Reguladora de los Órganos de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, creó el Tribunal y el Servicio gallego de Defensa de la Competencia. Por Decreto 277/2004, de 25 de noviembre, se procedió a nombrar al Presidente y Vocales del Tribunal, estando pendiente la constitución del Servicio.
- La **Comunidad Autónoma de Madrid**, por Ley 6/2004, de 28 de diciembre, creó el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, un órgano único, con organización interna separada para garantizar la división de las fases instructora y resolutoria.

A pesar del avance registrado en 2004 en la configuración del mapa de órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia, por el momento sólo están funcionando plenamente los de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

IV.2. Actividad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002

Durante el año 2004 han funcionado con normalidad los mecanismos de colaboración y coordinación de las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado establecidos en la Ley 1/2002.

La sesión anual del 2004 del Consejo de Defensa de la Competencia se celebró en el mes de enero de 2005, con el fin de que el Consejo tuviera la primicia de la presentación del Libro Blanco para la Reforma del Sistema Español de Defensa de la Competencia. El retraso, plenamente justificado por este motivo, contó con el apoyo de todos los miembros.

La asistencia al Consejo fue prácticamente plena, muestra inequívoca del interés que la Defensa de la Competencia suscita en todos los estamentos.

No fue necesario que se reuniera la Junta consultiva en materia de

conflictos, totalmente operativa desde la designación de su Presidente, puesto que no se ha producido ningún conflicto.

El mecanismo de designación de órgano competente se ha activado a lo largo del año 2004 en 8 ocasiones, todas ellas en relación con la Comunidad Autónoma de Cataluña. En 6 de ellas se consideró competente la autoridad catalana.

Por último, cerrado el ciclo de Seminarios Informativos sobre el Sistema Español de Defensa de la Competencia y continuando con el compromiso de formación adquirido por el Servicio de Defensa de la Competencia, durante 2004 se ofreció a las autoridades autonómicas la posibilidad de realizar sesiones de formación práctica o «training» del personal que fuese a llevar a cabo la función instructora en el marco de su Comunidad Autónoma.

En el mes de junio, personal de la Comunidad Autónoma de Madrid asistió a estas sesiones, ajustadas a sus necesidades de formación concretas, de la misma forma que en su momento recibieron similar formación los órganos de competencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

V. AYUDAS PÚBLICAS

V.1. Introducción

El proceso de modernización y simplificación de las normas que regulan la competencia en la Unión Europea sigue pendiente la gran reforma en ayudas de Estado. No obstante, en el año 2004 se han adoptado algunas medidas en este sentido dirigidas, básicamente, a tres aspectos diferentes.

En primer lugar, a la adopción de nuevos reglamentos de exención de notificación para aquellos tipos de ayuda sobre los que la Comisión Europea cuenta con suficiente experiencia e información como para poder establecer un marco claro para su valoración. En concreto, se han adoptado varios reglamentos de exención con especial incidencia en los sectores agrícola y pesquero y en las pequeñas y medianas empresas (PYME).

Un segundo tipo de medidas se ha centrado en la revisión y actualización de determinadas disposiciones comunitarias en vigor.

Finalmente, un último grupo se ha dirigido al desarrollo de aspectos procedimentales relacionados con la notificación de las ayudas a la Comisión Europea.

a) Reglamentos de exención

Tras la experiencia adquirida por la Comisión Europea en la aplicación del reglamento general de exención de ayudas a PYME adoptado en 2001¹⁶, del que se excluían ciertos sectores, ésta ha adoptado sendos reglamentos de exención para PYME dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios¹⁷ así como de la pesca¹⁸ que complementan, amplían y facilitan el control de ayudas, sin perjuicio del rigor necesario en dicho proceso.

En segundo lugar, el reglamento de las ayudas de *minimis* en los sectores agrario y pesquero¹⁹, constituye, igualmente, una nueva e importante medida. Resulta un instrumento muy flexible y de sencilla aplicación, especialmente útil en situaciones de crisis que requieren actuaciones rápidas y que está diseñado para evitar las posibles distorsiones de la competencia.

¹⁶ Reglamento 70/2001, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 TCE a las ayudas estatales a las PYME.

¹⁷ Reglamento 1/2004, de 23 de diciembre de 2003. Entró en vigor el 3 de enero de 2004 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

¹⁸ Reglamento 1595/2004, de 7 de agosto de 2004. Entró en vigor el 1 de noviembre de 2004 y estará vigente hasta el 21 de diciembre de 2006.

¹⁹ Reglamento 1860/2004, de 6 de octubre de 2004. Entró en vigor el 1 de enero de 2005 y estará vigente hasta 31 de diciembre de 2008.

En concreto, esta norma exige de la obligación de notificación previa a las ayudas que no superen el umbral de 3.000 € por agricultor o pescador durante tres años, inferior al fijado en el reglamento de *minimis* general²⁰ que es de 100.000 € en tres años.

Se diferencia también del reglamento general en que para cada Estado miembro se establece un límite global de ayudas, equivalente aproximadamente al 0,3% de la producción pesquera o agrícola.

En tercer lugar, el Reglamento 364/2004²¹, amplía la excepción general de notificación para las ayudas concedidas a PYME a las ayudas a la investigación y el desarrollo. Aporta un nuevo instrumento que persigue facilitar la concesión de ayudas a PYME y fomentar que las mismas se dirijan a actividades de I+D, especialmente importantes por su contribución al crecimiento económico, al refuerzo de la competitividad y al fomento del empleo, de acuerdo con el mandato del Consejo de Estocolmo de dirigir las ayudas hacia objetivos horizontales.

Además, conviene señalar la prórroga del mecanismo de defensa temporal para la construcción naval hasta el 31 de marzo de 2005, en tanto se decida el procedimiento de resolución de conflictos planteado por la Comunidad Europea ante la OMC a causa de la actuación anticompetitiva

de la República de Corea en este sector.

b) Revisión de directrices

En cuanto a las revisiones resulta relevante la realizada en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.

Para poder responder a la urgencia en la actuación en el que se enmarca este tipo de ayudas, se establece un procedimiento más rápido y transparente para su concesión.

El control de las ayudas en el sector pesquero se ha complementado con la adopción de las Directrices para las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura, en las que se sistematizan los diferentes tipos de ayuda y se definen los criterios de compatibilidad, a la vez que se regulan los aspectos procedimentales.

c) Novedades procedimentales en relación con la notificación

En el aspecto procedimental, se debe señalar la adopción del Reglamento 794/2004²² en el que se recogen los diferentes formularios o impresos de notificación normalizados, necesarios para la notificación de cualquier proyecto de ayuda pública a la Comisión Europea.

²⁰ Reglamento 69/2001, de 12 de enero de 2001, de ayudas de *minimis* (publicado en el *DOUE* L 10 de 13 de enero de 2001).

²¹ Reglamento 364/2004, de 25.2.2004, por el que se modifica el Reglamento CE 70/2001 con vistas a ampliar su alcance a las ayudas de investigación y desarrollo.

²² Reglamento 794/2004, de 21.04.2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 659/1999 del Consejo por el que establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.

En cuanto a proyectos normativos, la Comisión Europea ha iniciado durante 2004 la revisión de las Directrices Comunitarias sobre ayudas regionales, que deberá aplicarse a partir del 2006.

V.2. Actividad del Servicio de Defensa de la Competencia

a) **Ámbito comunitario**

Se ha participado en el debate de todos aquellos documentos y proyectos normativos relacionados con las ayudas de Estado.

Por su especial importancia e impacto en el desarrollo económico regional, merece ser destacada la revisión de la Directrices comunitarias sobre ayudas regionales, que esta vez se plantea con la dificultad añadida de la participación de los diez nuevos Estados miembros. Ello modifica el marco de referencia y conlleva la necesidad de valorar y tener en cuenta las consecuencias que los datos económicos de los nuevos Estados miembros tienen en los indicadores utilizados para la clasificación de las regiones en asistidas y no asistidas.

b) **Grupo de Trabajo de Ayudas Públicas de la CIAUE**

Durante 2004, se ha participado en tres reuniones del grupo de trabajo de la Comisión Interministerial de Asuntos para la U.E. (CIAUE), en las que se han analizado 51 proyectos de ayudas para su notificación a la Comisión Europea y su posterior autorización de acuerdo con el Tratado CE.

El cuadro 9 muestra el número total de proyectos de ayudas notificados por España a la Comisión Europea, desglosándose el número de proyectos analizados en el grupo CIAUE para su notificación ex ante y en las ayudas concedidas al amparo de los diferentes reglamentos de exención, sometidas a notificación ex post.

A la vista de los datos, cabe concluir que se está estabilizando el número de ayudas que se conceden en España, sometidas a algún tipo de notificación.

No obstante, se nota una tendencia creciente del número de proyectos de ayudas que se acogen a los

Cuadro 9
AYUDAS PÚBLICAS EN ESPAÑA

	2001		2002		2003		2004	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Proyectos CIAUE	134	80,7	107	75,9	50	68,5	51	64,6
Reglamentos de exención (REC)	26	15,7	28	19,9	20	27,4	28	35,4
No notificadas	6	3,6	6	4,3	3	4,1	—	—
Total	166	100	141	100	73	100	79	100

FUENTE: Base de datos del Servicio de Defensa de la Competencia.

reglamentos de exención y que, por tanto, son por principio ayudas menos lesivas para las condiciones de competencia al estar dirigidas hacia objetivos horizontales.

En relación con la concesión y gestión de las ayudas, el cuadro 10 muestra que el número de proyectos de ayudas notificadas a la Comisión Europea por las Comunidades Autónomas triplica a las de ámbito estatal.

Las Comunidades Autónomas que más proyectos de ayudas han notificado en 2004 han sido:

- Cataluña (15,2% del total).
- Cantabria (10%).
- Castilla-León (10%).
- País Vasco (10%).
- Madrid (5%).
- Murcia (5%).

El resto de las Comunidades Autónomas no alcanza el 4% del total de proyectos notificados.

Por otra parte, en el cuadro 11 y en el gráfico 14 siguiente quedan reflejados los **principales objetivos**, diferenciando entre horizontales y no horizontales, hacia los que se han

dirigido los proyectos de ayudas públicas durante el año 2004.

Comparando con años anteriores, se mantiene la tendencia ascendente de las ayudas de objetivos no horizontales, que en este año superan por primera vez a las de carácter sectorial.

En relación con la distribución por sectores, el cuadro 12 muestra que la agricultura sigue siendo en el que más ayudas se notifican, aunque empieza a destacar también el de las nuevas tecnologías.

Cabe señalar que la distribución de las ayudas tanto por objetivos como por sectores no resulta fácil ya que en muchos casos cada proyecto de ayuda se dirige a varios objetivos o a varios sectores. Todo ello se complica cuando las ayudas tienen además un objetivo de desarrollo regional. En cualquier caso, se ha intentado clasificar las ayudas por su objetivo y/o sector más relevante.

c) Reducción y reorientación de las ayudas públicas

En el nuevo enfoque de la Comisión Europea de una «Política de

Cuadro 10
AYUDAS PÚBLICAS. DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS POR TIPO DE GESTIÓN

	Año 2001		Año 2002		Año 2003		Año 2004	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Estatal	44	26,5	36	25,5	20	27,4	20	25,3
Autonómica (*)	122	73,5	105	74,5	53	72,6	59	74,7
Total	166	100	141	100	73	100	79	100

(*) Incluye locales

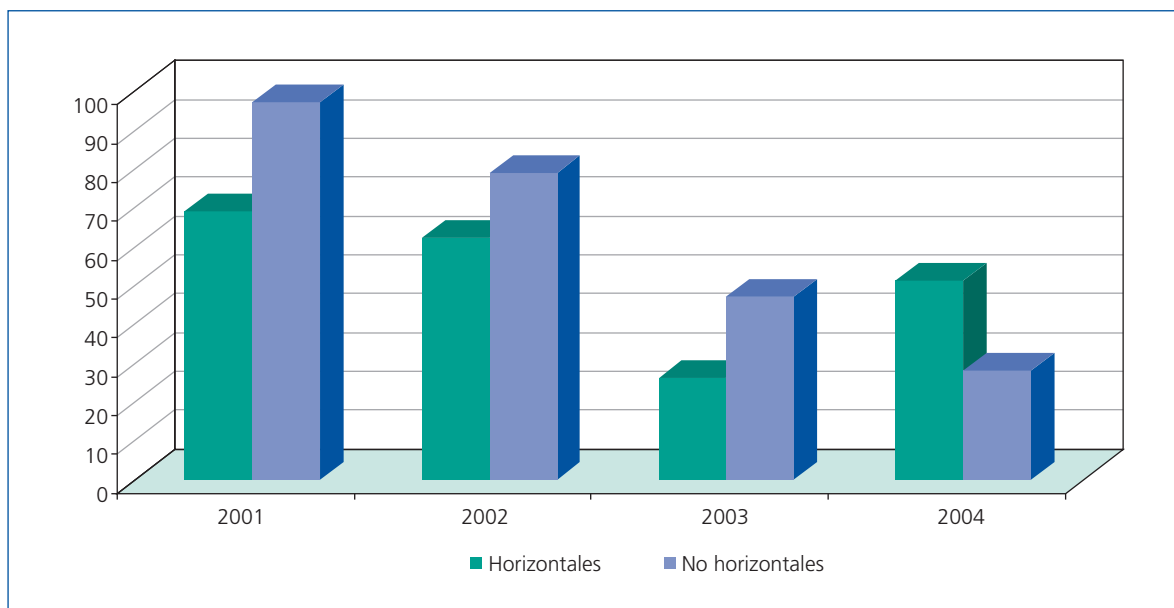
FUENTE: Base de datos del Servicio de Defensa de la Competencia.

Cuadro 11
AYUDAS PÚBLICAS. DISTRIBUCIÓN POR OBJETIVOS

	Año 2001		Año 2002		Año 2003		Año 2004	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Horizontales	69	41,6	62	44	26	35,6	51	64,6
PYME	28	40,6	25	40,3	12	46,2	25	49,0
I+D+I	12	17,4	5	8,1	7	26,9	15	29,4
Empleo	13	18,8	4	6,5	2	7,7	5	9,8
Medio ambiente	2	2,9	5	8,1	1	3,8	5	9,8
Formación	14	20,3	23	37,1	4	15,4	1	2,0
No horizontales	97	58,4	79	56	47	64,4	28	35,4
Total	166	100	141	100	73	100	79	100

FUENTE: Base de datos del Servicio de Defensa de la Competencia.

Gráfico 14
AYUDAS PÚBLICAS. DISTRIBUCIÓN POR OBJETIVOS



competencia proactiva para una Europa competitiva» son elementos importantes los acuerdos del Consejo de la UE dirigidos a que las ayudas que

se concedan sean menos y mejores. En este sentido, cada uno de los Estados Miembros tendría que haber reducido en el año 2003 el volumen de las

Cuadro 12
AYUDAS PÚBLICAS. DISTRIBUCIÓN POR SECTORES

	Año 2001		Año 2002		Año 2003		Año 2004	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Agricultura (1)	48	28,9	38	27,0	25	34,2	29	36,7
Otros sectores	11	6,6	4	2,8	0	0,0	10	12,7
Nuevas tecnologías(2)	1	0,6	0	0,0	2	2,7	5	6,3
Energético	5	3,0	6	4,3	2	2,7	4	5,1
Cultura y medios de comunicación	3	1,8	3	2,1	0	0,0	3	3,8
Transporte terrestre	6	3,6	3	2,1	0	0,0	3	3,8
Construcción naval	1	0,6	3	2,1	0	0,0	2	2,5
Pesca	26	15,7	15	10,6	3	4,1	1	1,3
Construcción aeronáutica	0	0,0	3	2,1	2	2,7	1	1,3
Otras ayudas	65	39,2	66	46,8	39	53,4	21	26,6
Total	166	100	141	100	73	100	79	100

(1) Incluye sector alimentario.

(2) Incluye Tecnología de la Información.

FUENTE: Base de datos del Servicio de Defensa de la Competencia.

ayudas en relación con su PIB/habitante y haber demostrado una reorientación de las mismas hacia objetivos horizontales.

De los valores registrados en años anteriores se deduce que la mayoría de los Estados Miembros han mostrado una tendencia descendente en el volumen global de las ayudas y su reorientación hacia los objetivos acordados.

Según el Marcador de ayudas de la Comisión Europea, el cumplimiento de los compromisos por parte de España

en el año 2002 se puede resumir como sigue:

- En sintonía con la tendencia decreciente seguida por el conjunto de la Unión Europea, España ha reducido el volumen total de las ayudas en 400 millones de euros en relación con el año 2001. En términos relativos, las ayudas suponen un 0,68% del PIB, frente al 0,74% en 2001.
- Las ayudas se han seguido reorientando hacia objetivos horizontales.

VI. ACTIVIDAD ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

VI.1. Actuaciones de los órganos jurisdiccionales españoles

Durante 2004, el Servicio de Defensa de la Competencia ha seguido colaborando con los órganos judiciales españoles en el marco de los recursos interpuestos contra Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, Acuerdos de Consejo de Ministros, y otros actos administrativos en el ámbito de la aplicación de la normativa española de Defensa de la Competencia.

Así, se han remitido los correspondientes expedientes administrativos, se han realizado informes a solicitud de las distintas Salas y se ha seguido la tramitación de los diferentes recursos.

Entre las sentencias dictadas durante 2004, cabe señalar en el área de concentraciones, la **Sentencia de 29 de marzo de 2004 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo.**

En esta Sentencia se estima parcialmente el recurso interpuesto por la Sociedad Cooperativa General Agropecuaria (ACOR) contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1998 por el que se subordinó a determinadas condiciones la operación de concentración

consistente en la fusión entre Sociedad Azucarera de España S.A. y Ebro Agrícolas Compañía de Alimentación, S. A., dando lugar a Sociedad Azucarera Ebro Agrícolas, S. A.

Dentro del ámbito del mencionado recurso, el Tribunal Supremo decidió plantear ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas una Cuestión prejudicial de interpretación²³.

En concreto, dicha Cuestión planteaba si la normativa comunitaria permitía que la autoridad de un Estado miembro, con ocasión de controlar una operación de fusión de empresas y por considerar necesaria, por razones de defensa de la competencia, una nueva distribución de las cuotas de producción de azúcar entre las empresas establecidas en su territorio, podía disponer que tal transferencia o reasignación fuera onerosa, no gratuita, realizándose a través de subasta pública.

El 20 de noviembre de 2003 la Sala Sexta del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictó sentencia cuyo fallo dispone lo siguiente:

«1) *Si al ejercer el control administrativo sobre una operación de fusión de empresas considerara necesaria la autoridad del Estado*

²³ Auto del Tribunal Supremo, de 3 de octubre de 2001 (C-416/01).

miembro, por razones de defensa de la competencia, una nueva distribución de las cuotas de producción de azúcar entre las empresas establecidas en su territorio, las normas del Reglamento (CEE) n.º 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, y las del Reglamento (CEE) n.º 193/82 del Consejo, de 26 de enero de 1982, por el que se adoptan las normas generales relativas a las transferencias de cuotas en el sector del azúcar, se oponen a que dicha autoridad disponga que tal transferencia o reasignación de cuotas se realice a título oneroso.

2) La interpretación de la normativa comunitaria es la misma tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar.»

En línea con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el 29 de marzo de 2004 la Sala Tercera Sección Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia²⁴, desestimando lo solicitado por la recurrente en cuanto a la nulidad del Acuerdo de Consejo de Ministros en su conjunto, pero declarando la nulidad parcial de las Condiciones Segunda y Sexta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1998.

En concreto, han quedado anuladas:

- La frase «de forma no gratuita», que consta en el primer párrafo de la Condición Segunda.

²⁴ Recurso Contencioso-Administrativo n.º 547/1998.

- La frase «Con el fin de que esta reasignación de cuota sea determinada mediante mecanismos de mercado, el precio de la cuota a transferir y el reparto de la misma se decidirán mediante pública subasta de hasta 30.000 Tm. de la cuota A y B que Azucarera tiene asignadas. El pliego de condiciones de esta subasta deberá ser presentado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Servicio de Defensa de la Competencia previamente a su publicación, para que éste manifieste su conformidad con el contenido del mismo», que se corresponde con el segundo párrafo de la mencionada Condición Segunda.
- La frase «mediante el procedimiento de subasta» de la Condición Sexta.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 2004 se ha procedido a la ejecución de la Sentencia.

En concreto, el Acuerdo de Consejo de Ministros establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a la reasignación de forma gratuita de la cuota con efectos para la campaña 2005.

VI.2. Actuaciones de los órganos jurisdiccionales comunitarios

En el marco de los procesos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas relativos a ayudas públicas concedidas en España en los que ésta interviene como coadyuvante, el Servicio de Defensa de la Competencia

ha colaborado con el Servicio Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación en la vista oral celebrada en relación con el asunto T-141/03 ante el Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea, relativo al recurso presentado por SNIACE, S. A. contra la Decisión de la Comisión Europea, de 11 de diciembre de 2002, en la que declaraba que el préstamo participativo concedido por Caja Cantabria a dicha empresa es una ayuda pública. La vista oral tuvo lugar el 15 de septiembre de 2004.

Además se ha analizado la posibilidad de intervenir en 77 recursos presentados ante los Tribunales comunitarios así como en 19 cuestiones prejudiciales.

VI.3. Actuaciones en el marco del Reglamento comunitario 1/2003

Como dispone el artículo 15.2 del Reglamento 1/2003, desde el 1 de mayo de 2004 los Estados miembros están obligados a remitir a la Comisión Europea las sentencias de los tribunales nacionales en los que se pronuncien sobre la aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado.

El Servicio de Defensa de la Competencia es el órgano español encargado de remitir a la Comisión Europea estas sentencias²⁵.

En cumplimiento de dichas obligaciones de comunicación, a partir de mayo de 2004 el Servicio de Defensa de la Competencia ha remitido a la Comisión Europea cinco sentencias: una de las sentencias es el fallo de una demanda presentada ante un Juzgado de Primera Instancia, en tanto que las cuatro restantes son recursos contra sentencias ya dictadas en primera instancia.

En todos los casos se trata de procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento 1/2003 y planteados por estaciones de servicio contra compañías petroleras, solicitando la nulidad de los contratos.

También se han recibido en el año 2004 cinco comunicaciones de los juzgados de lo mercantil sobre admisión a trámite de denuncias en aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado, sobre la base del Reglamento 1/2003, a los efectos de que las autoridades de competencia, comunitarias o nacionales, puedan presentar observaciones escritas a los órganos jurisdiccionales.

²⁵ Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 16/1989, introducida por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

VII. ACTIVIDAD INTERNACIONAL

VII.1. Unión Europea

a) Participación en el proceso normativo en la UE

Durante el año 2004, el Servicio de Defensa de la Competencia ha participado en numerosas reuniones de expertos y grupos de trabajo para la puesta en práctica del nuevo modelo comunitario de defensa de la competencia y el lanzamiento de la Red Europea de Competencia (ECN o *European Competition Network*), que integra a la Comisión Europea y a las Autoridades Nacionales de Competencia de la UE.

Dos son las principales novedades introducidas por el Reglamento (CE) 1/2003 y sus normas de desarrollo:

- Paso a sistema de autoevaluación de acuerdos y desaparición del modelo de la «autorización singular».
- Descentralización total de la aplicación del artículo 81 del Tratado CE por parte de las autoridades administrativas y de los jueces nacionales de los Estados miembros.

En 2004 se celebraron 6 reuniones plenarias de la ECN, centradas básicamente en la puesta en práctica del nuevo Reglamento, todas ellas con

asistencia de representantes del Servicio de Defensa de la Competencia.

Para profundizar en diversos aspectos de la implementación y facilitar las discusiones, la ECN ha constituido varios grupos y subgrupos de trabajo.

Por otra parte, también se ha participado en distintas reuniones de expertos y Comités Consultivos para tratar de distintos proyectos de Comunicaciones de la Comisión tanto en el ámbito de concentraciones como de conductas restrictivas (de acceso al expediente, de reenvíos, de procedimiento simplificado y restricciones accesorias y de asignación de expedientes) así como de proyectos relativos a reglamentos de exención por categorías en dos ámbitos:

1. Consorcios marítimos

Se ha puesto en marcha la revisión de los Reglamentos 823/2000 y 4056/1986, relativos a la aplicación de los artículos 81 y 82 a acuerdos entre compañías de transporte marítimo.

2. Transferencia de tecnología

Se ha aprobado el nuevo Reglamento (CE) n.º 772/2004, de la Comisión, de 27 de abril de 2004, de exención de acuerdos de transferencia de tecnología, junto con sus Directrices. Con ello, se simplifica el marco regulador con una aproximación más económica.

b) Reuniones de Directores Generales de Competencia

Durante el año 2004 la Comisión Europea convocó una sola reunión de Directores Generales de Competencia que se celebró el 22 de septiembre.

Hasta ahora se celebraban dos reuniones anuales de Directores Generales de Competencia, pero la creación de otros foros como la ECA parece haber aconsejado esta reducción.

Ésta era la primera reunión de Directores Generales de Competencia tras la ampliación de la Unión Europea a 25 Estados miembros y tras la entrada en vigor de la «modernización» de la normativa comunitaria de competencia. Los principales temas tratados en la misma fueron:

- Abuso de Posición de Dominio (la Comisión Europea propuso la posible preparación de unas directrices).
- Primeras experiencias en la aplicación de los nuevos procedimientos de consulta y coordinación en el seno de la ECN.
- Presentación de estudios sobre Competencia en el Sector de Telecomunicaciones y sobre Acción Privada en Europa.
- Anuncio por la Comisión Europea de su intención de continuar realizando estudios sectoriales comparativos para detectar problemas de competencia generales en la Unión Europea de los que puedan derivarse recomendaciones de actuación para las autoridades nacionales o bien reformas normativas.

c) Reuniones de Grupos de la ECN (European Competition Network)

El Servicio de Defensa de la Competencia ha participado desde su creación en los distintos grupos y sub-grupos de trabajo de la ECN:

— Grupo Tarjetas de Pago y Competencia:

Celebrada en junio de 2004 a iniciativa de la Comisión Europea, el objetivo de la convocatoria era iniciar un debate orientado a desarrollar un enfoque consolidado en la aplicación del Derecho de la Competencia en relación con las tasas de interconexión y otras reglas aplicables a las redes de tarjetas, en el contexto de las redes internacionales de pago que operan en el ámbito de la Unión Europea.

— Grupo Competencia en los Mercados de Valores Europeos:

En junio de 2004 se celebró en Bruselas la segunda reunión de este Grupo. En ella, la Comisión Europea presentó la versión final del Informe de London Economics sobre la organización de los mercados de valores en los 25 Estados miembros de la Unión Europea: «*Overview of EU 25 securities trading, clearing, central counterparties and securities settlement*» (febrero 2004) y se acordó, con el fin de mantener actualizado el Informe e intercambiar información sobre estos temas, poner en marcha la red electrónica CIRCA en el contexto de este Grupo de trabajo.

En esta reunión, la DG Mercado Interior expuso el contenido de la Comunicación de la Comisión Europea sobre Compensación y liquidación en la Unión Europea, de 28 de abril de 2004.

La Comunicación contiene un plan señalando las diversas iniciativas que son necesarias para conseguir un entorno de compensación y liquidación integrado y eficiente para la negociación de valores en la Unión Europea, basado en unas condiciones igualitarias para los diferentes proveedores de servicios.

La DG Competencia presentó su *documento* «Exclusive arrangements in the EU securities sector. Some preliminary considerations», en el que abordó el posible concepto de acuerdos exclusivos y planteó preguntas sobre los eventuales efectos anticompetitivos y pro-competitivos de este tipo de acuerdos.

Finalmente, dos Estados miembros presentaron sus experiencias nacionales en relación con la competencia en el mercado de valores.

— **Grupo Red del Sector Seguros:**

Celebró su segunda reunión en octubre de 2004 en Bruselas. En ella se abordó el intercambio de información entre compañías aseguradoras con el fin de acordar condiciones y tarifas de seguros, la función de los agentes intermediarios en el mercado de seguros y, especialmente, el sistema de cobro

de comisiones por los corredores y agentes intermediarios de seguros.

Además, la Comisión Europea hizo una presentación sobre el estado actual de desarrollo del Mercado Europeo de Seguros, todavía muy fragmentado por la falta de armonización de las legislaciones nacionales.

— **Grupo Ferrocarriles:**

Este grupo creado en 2003 en el seno de la ECN está formado por expertos de las autoridades de competencia nacionales y comunitarias.

Su objetivo es apoyar el proceso de liberalización del sector asegurando la aplicación de las reglas de competencia y la cooperación entre las autoridades de competencia y los Reguladores Sectoriales.

En 2004 se celebró la segunda reunión del grupo, en la que se debatieron los principales problemas y barreras a la competencia tras la liberalización y la cooperación entre las autoridades de competencia y los Reguladores Sectoriales.

— **Sub-Grupo Energía:**

En septiembre de 2004 se celebró el «Energy Day», una jornada en la que la Comisión Europea, las Autoridades Nacionales de Competencia y los reguladores analizaron diversos asuntos relacionados con los mercados energéticos en la UE y acordaron la creación de un subgrupo en el seno de la ECN que, en adelante,

se ocuparía del análisis del sector energético desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

La primera reunión del subgrupo tuvo lugar en Bruselas el 10 de diciembre de 2004 y en ella se debatieron los objetivos y futuro trabajo del subgrupo, los contratos a largo plazo en el sector del gas, las investigaciones sectoriales y la comunicación a través de CIRCA.

En resumen, durante el primer año de funcionamiento de la red ECN como marco para el intercambio de información y asistencia entre Estados Miembros en el estudio e investigación de casos, se ha puesto de manifiesto su eficacia y la importancia de que cuente con la cobertura legal que proporciona el nuevo Reglamento 1/2003 al facilitar y proteger un intercambio confidencial de esa información.

También dentro del ámbito de la red ECN se han mantenido contactos fluidos y continuos a fin de intercambiar experiencias en diversas materias relacionadas con la aplicación de las normas comunitarias de competencia y sobre los diversos marcos normativos nacionales.

d) Audiencias y Comités consultivos sobre expedientes comunitarios

El Servicio de Defensa de la Competencia tiene encomendada la tarea de seguir la tramitación de los expedientes comunitarios tanto por conductas restrictivas de la competencia como de control de concentraciones económicas, cooperar con la Comisión Europea a este respecto y representar al Estado español en las Audiencias y

Comités Consultivos previos a la adopción de decisiones por parte del Colegio de Comisarios.

Cuadro 13 ASISTENCIA DEL SDC A AUDIENCIAS Y COMITÉS CONSULTIVOS

Control de concentraciones
Comité Consultivo COMP M.3255 Tetra Laval/Sidel
Comité Consultivo COMP M.3440 EDP/ENI/GDP
Comité Consultivo Comunicación reenvíos
Comité Consultivo acceso expediente
Comité Consultivo Comunicaciones procedimientos simplificados y restricciones accesorias
Audiencia COMP M.3216 Oracle/Peoplesoft
Audiencia COMP M.3333 Sony/BMG
Audiencia COMP M.3255
Prácticas restrictivas de la competencia
Comité Consultivo COMP/37.792 MICROSOFT
Comité Consultivo COMP/38.284 AIR FRANCE-ALITALIA
Comité Consultivo COMP/32.448 CEWAL
Comité COMP/38.096 CLEARSTREAM
Comité COMP/37.980 SOURIS BLEUE
Comité COMP/38.549 ORDEN ARQUITECTOS BELGAS
Comité COMP/38.069 COPPER PLUMBING TUBES
Comité COMP/37.750 FRENCH BEER
Comité COMP/36.756 GLUCONATO DE SODIO
Comité COMP/38.238 RAW TOBACO
Comité COMP/38.662 GAZ FRANCE
Comité COMP/38.338 NEEDLES
Comité COMP/37.533 CHLORINE CHLORIDE
Comité COMP/37.773 MCAA
Comité Consultivo comunicación asignación expedientes
Comité Consultivo comunicación acceso expedientes
Audiencia COMP/38.354 INDUSTRIAL BAGS
Audiencia COMP/38.606 GROUP.CARTES BANCAIRES
Audiencia COMP/38.238 RAW TOBACO
Audiencia COMP/38.126 GEMA

Durante 2004, el Servicio de Defensa de la Competencia ha continuado teniendo un papel activo en el seguimiento de estos expedientes y ha participado en las Audiencias y Comités Consultivos convocados, como se indica en el cuadro 13.

Además, a lo largo del año se ha mantenido abundante correspondencia con la DG COMP para la realización de consultas en relación a los asuntos tratados por las Autoridades de competencia nacionales y comunitarias, así como en las investigaciones iniciadas por la Comisión europea en distintos sectores.

VII.2. ECA (European Competition Authorities)



ECA es un foro informal para la reunión de las Autoridades de Competencia de los Estados Miembros de la Unión Europea, del EEE y de la Comisión Europea para tratar los principales temas de interés común con objeto de reforzar la cooperación.

Los Directores Generales de la ECA celebran anualmente una reunión. La de 2004 tuvo lugar el 6 de mayo en Luxemburgo y Trier y se centró en tres asuntos:

- a) Presentación del informe de trabajo del Grupo de Trabajo Tráfico Aéreo de la ECA.

- b) Apoyo generalizado al intercambio de funcionarios entre autoridades nacionales.
- c) Revisión de los principios de funcionamiento de la ECA en materia de multinotificaciones de operaciones de concentración.

En cuanto a los **Grupos de trabajo sectoriales de la ECA**, hay que destacar la labor realizada en los dos existentes:

a) **Grupo de Trabajo Tráfico Aéreo:**

Este grupo de trabajo se creó en el año 2002 y está dedicado al estudio de la experiencia y aplicación de la normativa de competencia en este sector, dado el interés de todas las Autoridades de competencia en las transformaciones estructurales (concentraciones y alianzas) que está experimentando.

El Servicio de Defensa de la Competencia ha participado activamente en las cinco reuniones que este grupo ha celebrado en el año 2004, que han tratado los programas de fidelización de líneas aéreas, la revisión de la normativa comunitaria de exenciones en bloque para tráfico aéreo (Conferencias de IATA) y el proyecto de la Comisión Europea de modificación la actual normativa de asignación administrativa de franjas horarias (slots) con el objetivo de realizar dicha asignación mediante mecanismos de mercado.

b) Subgrupo ECA de Energía:

El 28 de octubre de 2004 tuvo lugar en Lisboa la primera reunión del Subgrupo de Energía de la ECA, creado a partir de la reunión de Trier.

Este subgrupo, formado por España, Portugal y la Comisión, ha trabajado en la preparación de un documento sobre cuestiones de competencia en el mercado de la energía, presentado en la reunión de Directores Generales de la ECA en Londres en abril de 2005.

VII.3. OCDE

Durante 2004, el Servicio de Defensa de la Competencia ha participado en las reuniones del Comité de Competencia y de sus grupos de trabajo sobre Regulación y Competencia (WP2) y Cooperación y Aplicación de la Legislación (WP3) así como en las reuniones del Grupo Conjunto de Comercio y Competencia, celebrados en la sede de la OCDE en París.

Asimismo, ha participado en las reuniones del IV Foro Global de Competencia que tuvo lugar en París, en febrero de 2004.

a) Comité de Competencia, WP2 y WP3

Como en años anteriores, se celebraron tres reuniones del Comité de Competencia, WP2 y WP3 en los meses de febrero, junio y octubre.

Los puntos más importantes del orden del día son las Mesas Redondas sobre

temas concretos y el examen de la política de competencia en los países miembros. En las Mesas Redondas, a partir del documento de base (*Background Paper*) del Secretariado y de las contribuciones de las Delegaciones, se discutieron los siguientes temas:

- Competencia y regulación en el sector del agua.
- Propiedad Intelectual y política de competencia, centrada en la industria de biotecnología.
- Actividades de mercado llevadas a cabo por el sector público.
- Competencia y regulación en agricultura: poder de compra y venta conjunta.
- Uso de un análisis económico profundo en el procedimiento de control de concentraciones.
- Competencia en las profesiones sanitarias.
- Concienciación del daño que producen los cárteles.
- Precios predatorios.
- Aplicación privada del Derecho de la Competencia.

El examen de la política de competencia (*Peer Reviews*) de los países miembros, constituye otro de los puntos más relevantes de la actividad de estos grupos. Se trata de un sistema de control por parte de los países miembros de la OCDE al que voluntariamente se someten los países para beneficiarse de los efectos positivos que de dicho examen crítico se derivan.

El examen se lleva a cabo dirigido por dos países examinadores sobre la base de un documento elaborado por el Secretariado. Los examinadores plantean preguntas al país examinado y las delegaciones tienen la oportunidad de intervenir. El proceso se cierra con unas recomendaciones finales que se ofrecen al país examinado.

A lo largo de 2004, los países examinados fueron Méjico y Japón.

En este contexto, España presentó oralmente su Informe anual de la Política de Competencia relativo al año 2003 (los informes se elaboran anualmente pero sólo se exponen cada dos años).

El Comité de Competencia

celebro una reunión conjunta con el **Comité de Política de Consumidores**, en la que se abordó, como primer tema, la Identificación y tratamiento de las disfuncionalidades de los mercados, a través de presentaciones hechas por las delegaciones sobre profesiones legales y servicios funerarios. Como segundo tema, se trató la Cooperación en la aplicación transfronteriza de la legislación, a través de la presentación de experiencias en casos de competencia y de protección de consumidores.

Otros temas relevantes tratados en el Comité de Competencia y sus grupos de trabajo en el curso del año 2004 han sido la revisión de la experiencia de los Estados miembros en la aplicación de la Recomendación del Consejo de 2001 sobre Separación Estructural, la elaboración de Recomendación del Consejo sobre Control de Concentraciones y el inicio de un

debate para redactar un texto del Comité de Competencia sobre Prácticas Recomendadas para el intercambio formal de información en la investigación de cárteles internacionales.

b) El cuarto Foro Global de Competencia (IV *Global Forum on Competition*, GFC)

La cuarta reunión del GFC se celebró los días 12 y 13 de febrero. El Foro forma parte de una iniciativa más amplia de actividades de la OCDE con países no miembros y tiene una marcada orientación a la relación entre competencia y desarrollo.

En este Foro se llevó a cabo un interesante examen de la Política y Legislación de Competencia de la Federación rusa.

c) Grupo Conjunto de Comercio y Competencia

El mandato de este Grupo de trabajo, dado por el Comité de Competencia y el de Comercio, está centrado en tratar los temas previstos en la agenda de trabajo sobre políticas de competencia aprobada por la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Doha el 14 de noviembre de 2001.

Su finalidad era preparar la posición de los miembros de la OMC de cara a la eventual apertura de negociaciones sobre el Acuerdo Multilateral de Competencia, que se decidiría en la Quinta Conferencia Ministerial prevista para septiembre de 2003 en Cancún.

Tras la celebración de esta Conferencia y la falta de consenso en cuanto a la eventual apertura de negociaciones para un Acuerdo Multilateral de Competencia, se planteó la necesidad de abordar la renovación del mandato de este grupo de trabajo y, en su caso, el contenido de su programa de trabajo.

Habida cuenta de que en la Declaración de Cancún los Ministros se reafirman en el contenido de la Declaración de Doha y renuevan el compromiso de trabajar con el fin de ponerla totalmente en práctica, se acordó la renovación del mandato del Grupo por un período de dos años y, como programa de trabajo, se decidió centrarse en el análisis de acuerdos regionales de comercio que incluyan disposiciones de competencia y trabajar en el estudio de casos de competencia como instrumento para concienciar a los países en desarrollo de los beneficios económicos de una eficaz política de competencia.

Así, el Grupo Conjunto se ha reunido en dos ocasiones en 2004 y ha continuado la reflexión sobre la interacción comercio-competencia en el marco del programa de trabajo aprobado.

VII.4. ICN (*Internacional Competition Network*)

La ICN es un foro informal de autoridades de competencia de países desarrollados y en desarrollo, creado en 2001 con el objetivo de mejorar la aplicación de la política de competencia en el mercado global en beneficio de consumidores y de empresas.

Desarrolla su actividad mediante la existencia de grupos de trabajo especializados en distintas áreas de competencia: Concentraciones, Política de Competencia en Sectores Regulados, Implementación en Países en Desarrollo, y Cárteles.

En 2004, el Servicio de Defensa de la Competencia ha participado activamente en dos de los grupos de trabajo de la ICN, interviniendo en las numerosas reuniones y teleconferencias celebradas: el subgrupo «Notificaciones y Procedimientos» dentro del grupo de «Concentraciones» y en el grupo de trabajo de «Cárteles», si bien mantiene un seguimiento de las actividades del resto de los grupos.

El subgrupo de «Notificaciones y Procedimientos» ha finalizado en 2004 cuatro Prácticas Recomendadas y ha iniciado dos nuevas sobre «Remedios» y «Poderes de las Agencias».

Además, el SDC participó en la Conferencia Anual de la ICN celebrada en Corea en abril de 2004, en la que, entre otros temas, se creó el grupo de trabajo sobre Cárteles, se enfatizó la importancia de mejorar la participación de los países en vías de desarrollo y se debatieron diversos informes sobre las dificultades, límites y experiencias en la aplicación de la política de competencia en los sectores regulados.

VII.5. Cooperación bilateral

Como en años anteriores, se ha mantenido un estrecho contacto bilateral, tanto en el ámbito de conductas restrictivas como en el de concentraciones económicas, con los países miembros de la Unión Europea,

fundamentalmente con objeto de intercambiar experiencias y enfoques sobre diversos asuntos.

En cuanto a las relaciones bilaterales con otras Autoridades de Competencia de países no miembros de la Unión Europea, cabe señalar las visitas recibidas de una Delegación de la Comisión de Protección de la Competencia de la República de Armenia, del Presidente de la Autoridad de Competencia del Perú y de representantes de la Dirección General del Control Económico y de la Represión de Fraudes del Ministerio de Comercio de Argelia.

VII.6. Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia

El Servicio ha participado en las distintas actividades realizadas en el

marco del Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia. En concreto, en el mes de junio tuvo lugar la tercera edición de la Escuela Iberoamericana, cuya sede y financiación corre a cargo del Tribunal de Defensa de la Competencia español, cuyos participantes realizaron una visita al Servicio de Defensa de la Competencia.

VII.7. Asistencia Técnica

En 2004, el Servicio de Defensa de la Competencia ha seguido prestando su asistencia técnica en diversos marcos.

En particular, cabe señalar la participación en el Programa Regional para la promoción de instrumentos y mecanismos del Mercado Euro-Mediterráneo, financiado por el Programa MEDA de la UE.

VIII. ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

VIII.1. Organización administrativa

El artículo 4.1 del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril (*BOE* n.º 96, de 20 de abril), por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales, establece que de la Secretaría de Estado de Economía depende, entre otros órganos directivos, la Dirección General de Defensa de la Competencia, que asume todas las funciones que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, atribuye al Servicio de Defensa de la Competencia.

Así, el Director General de Defensa de la Competencia ostenta la condición de Director del Servicio de Defensa de la Competencia.

La Dirección General de Defensa de la Competencia se estructura en tres Subdirecciones Generales, así como una Unidad de Apoyo de la Dirección General:

- Subdirección General de Concentraciones, que ejerce las funciones atribuidas al Servicio de Defensa de la Competencia en relación con el control de las concentraciones económicas, así como las relaciones con la Unión Europea en dicha materia.

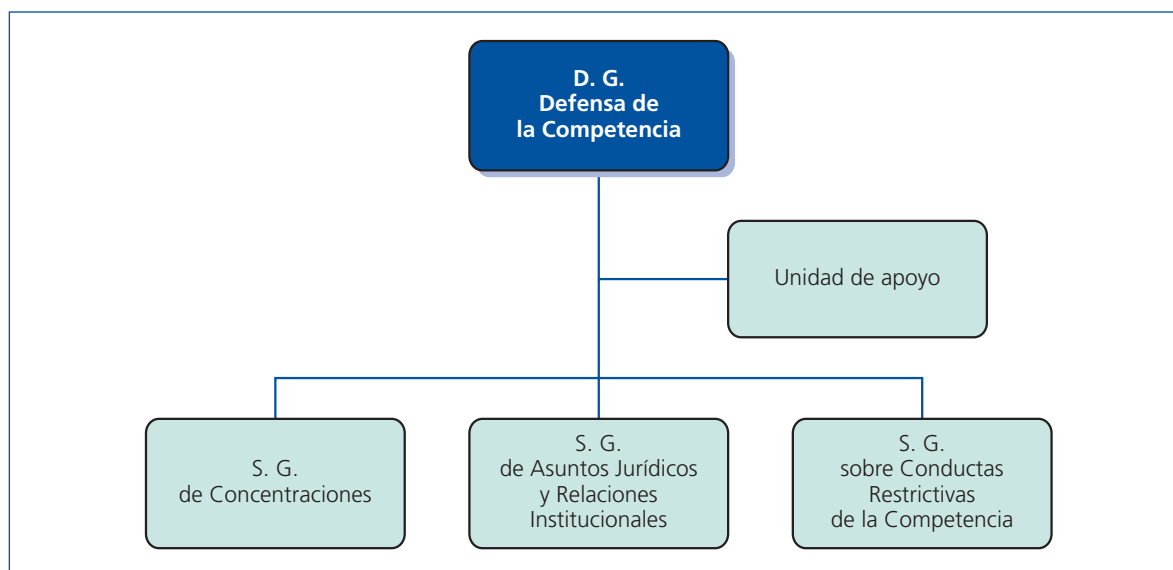
- Subdirección General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia, que ejerce las funciones atribuidas al Servicio de Defensa de la Competencia en materia de acuerdos y prácticas restrictivas o abusivas, así como las relaciones con la Unión Europea en estas materias.
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales, que tiene atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico en la aplicación y desarrollo de la normativa de competencia, de cooperación y colaboración con Comunidades Autónomas, órganos reguladores sectoriales y organismos extranjeros e instituciones internacionales, así como las que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, atribuya al Servicio de Defensa de la Competencia en materia de estudios e informes.

En el organigrama adjunto queda reflejado el esquema institucional del Servicio de Defensa de la Competencia.

VIII.2. Recursos Humanos

Desde el año 2001, con la creación de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales

Gráfico 15
ORGANIGRAMA DE LA D. G. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



primero y posteriormente de la propia Dirección General de Defensa de la Competencia²⁶ y su Unidad de Apoyo, se ha incrementado la dotación de personal de esta Dirección General en un 18%, manteniéndose constante en los últimos dos años.

Este incremento se ha visto también reflejado en el presupuesto de 2004 de la Dirección General, de 2.843.510 €, un 7% más respecto del presupuesto del ejercicio anterior. De la citada cantidad, 2.546.000 € corresponden a gastos de personal, lo que supone un 89% del total.

Cuadro 14
PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Grupo	D. G. y Unidad Apoyo	S. G. Concentraciones	S. G. Conductas Restrictivas de la Competencia	S. G. Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales	Total
A	3	11	14	4	32
B	1	10	14	2	27
C	0	1	8	3	12
D	4	7	10	3	24
Total	8	29	46	12	95

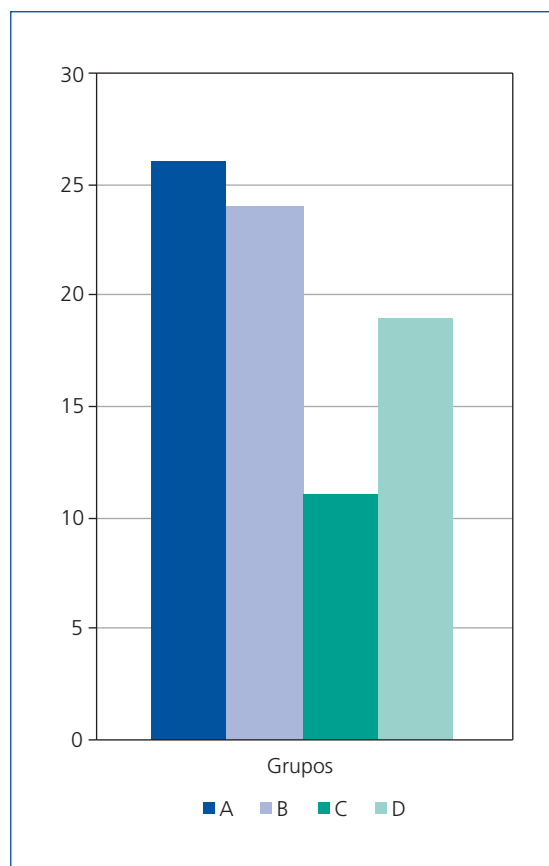
²⁶ Artículo 1.1. del Real Decreto 777/2002, de 26 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.

La edad media de los funcionarios de la Dirección General es de 39 años, con un período de permanencia media en ésta de 6 años. El 82% de la dotación de la Dirección General se compone de mujeres.

Como se aprecia en el gráfico 16, en la Dirección General tienen un gran peso los funcionarios pertenecientes a los Grupos A y B, con un 63% del total de las plazas efectivamente ocupadas, debido a que las labores de instrucción de los expedientes en materia de defensa de la competencia requieren un alto grado de profesionalización y preparación técnica.

La mayor parte del personal especializado de la Dirección General, grupos A y B, tienen formación económica o jurídica, o ambas, integrándose en las distintas unidades que componen la Dirección General como se indica en el cuadro 15.

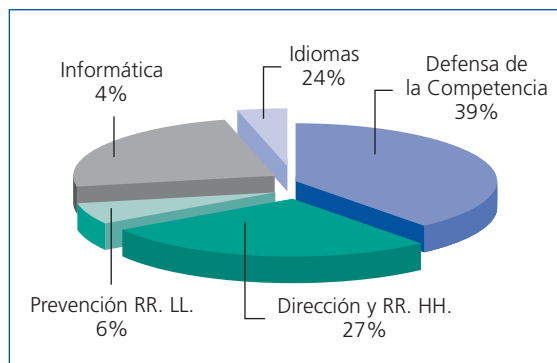
Gráfico 16
OCUPACIÓN DE PUESTOS DE LA D. G.,
POR GRUPOS



Cuadro 15
FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA D. G. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	D. G. y Unidad Apoyo	S. G. Concentraciones	S. G. Conductas Restrictivas de la Competencia	S. G. Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales	Total
Formación económica	1	6	7	3	17
Formación jurídica	3	4	11	4	22
Otros titulados superiores	1	4	8	2	15
Titulaciones medias	0	2	2	1	5
Total	5	16	28	10	59

Gráfico 17
CURSOS POR ÁREAS DE FORMACIÓN
(2004)



VIII.3. Actividades de Formación

Durante el año 2004, la formación del personal adscrito a la Dirección General de Defensa de la Competencia se ha caracterizado por compaginar dos elementos: de una parte, los programas de formación del personal del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otra, cursos específicos en materia de defensa de la competencia o estrechamente vinculados a las actividades que se realizan en esta Dirección General y que se realizan en centros universitarios u otros institutos de post-grado.

En concreto, se ha participado en un total de 49 cursos, con un número de asistencias global de 162, manteniéndose la inversión en formación de años anteriores.

En el gráfico 17 se indican las materias sobre las que han versado las principales actividades formativas realizadas en 2004

Además, en el año 2004 funcionarios de la Dirección General han participado en programas de intercambio de un mes con la DG COMP de la Comisión Europea.

VIII.4. Página WEB: <http://www.mineco.es/dgdc/sdc/>

La página WEB del Servicio es el instrumento por medio del cual se da a conocer al ciudadano la regulación, criterios y ejecución en materia de Defensa de la Competencia. Se facilita, asimismo, el contacto con el administrado, aprovechando para ello los medios que proporcionan las tecnologías de la información, de acuerdo con los criterios generales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante 2004 se ha continuado con el proceso de constante actualización y revisión de la página web. Un ejemplo de los servicios prestados es la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por análisis y estudio de operaciones de concentración o la publicación de un boletín semanal de noticias relacionadas con la Defensa de la Competencia.

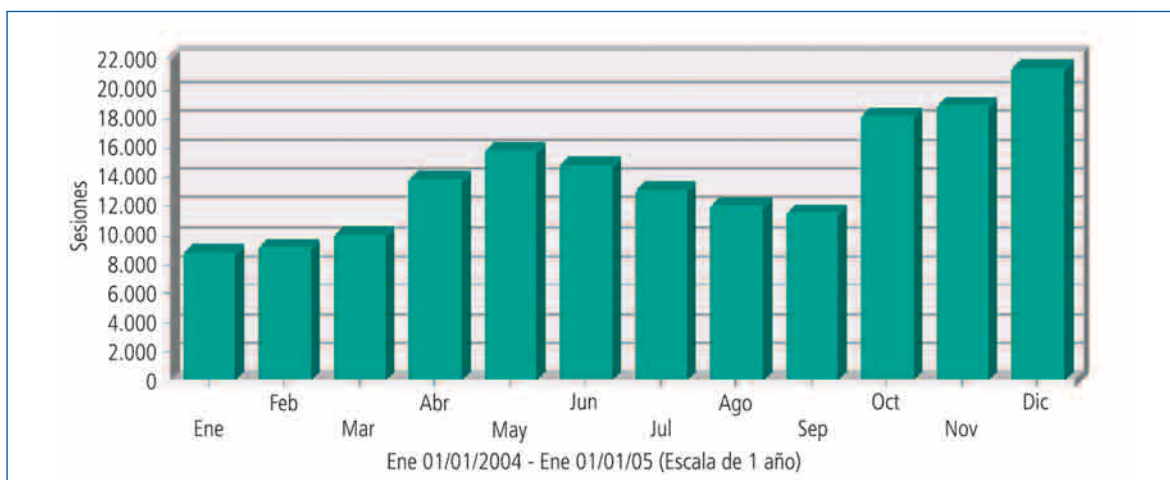
Asimismo, a través de su página WEB, el Servicio ha venido dando cumplimiento al trámite de audiencia pública en la elaboración de los proyectos de modificaciones normativas y ha comunicado la posición española en determinados foros internacionales.

El cuadro 16 y el gráfico 18 reflejan la actividad general de este sitio WEB y en el gráfico siguiente, se identifican las sesiones de visitantes y las páginas más populares de este sitio durante el año 2004.

Cuadro 16
RESUMEN DE ACTIVIDAD. AÑO 2004

Número medio visitas en días laborables	604
Número medio accesos en días laborables	3,984
Número medio visitas fin de semana	474
Número medio accesos fin de semana	2,105
Día más activo de la semana	Mar
Día menos activo de la semana	Sáb
Día más activo en la historia del sitio	Enero 20
Cantidad de accesos día más activo	14,619
Día menos activo en la historia del sitio	Enero 01
Cantidad de accesos día menos activo	5
Hora más activa del día	12:00-12:59

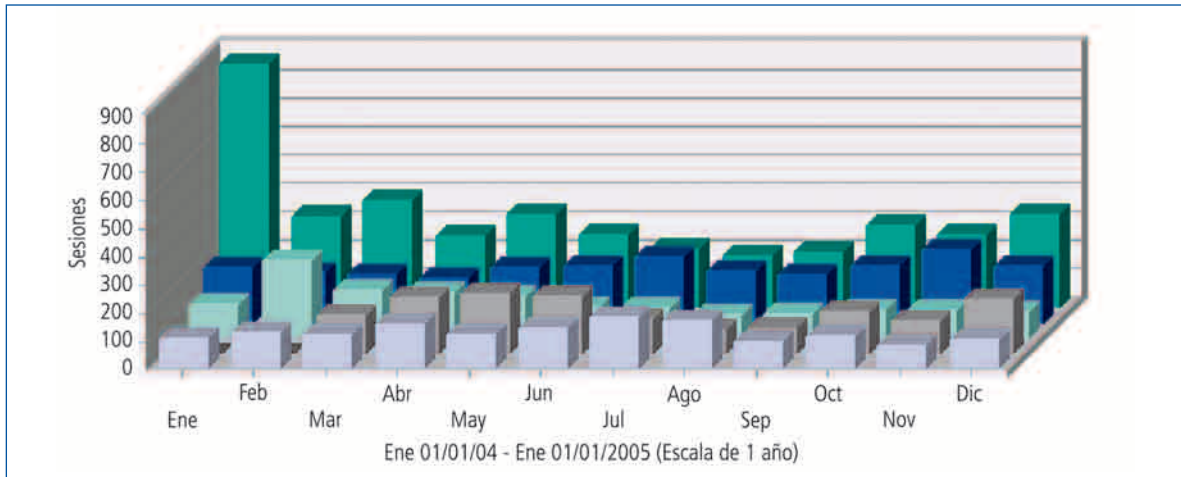
Gráfico 18
SESIONES DE VISITANTES



En relación con los archivos más frecuentemente transferidos de este sitio WEB durante 2004, el primer lugar lo ocupa el informe realizado en relación con la investigación de la cadena de distribución de determinadas frutas y hortalizas, publicado en la página WEB del Servicio en enero de 2004, como se indica en el gráfico 19.

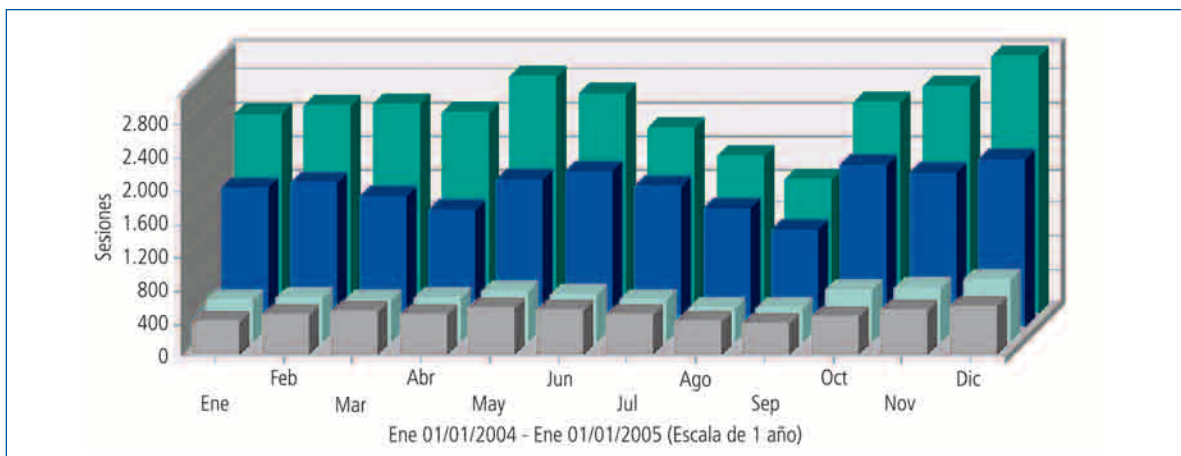
En los gráficos siguientes se indican las páginas más vistas de este sitio WEB, en primer lugar su página de inicio, seguida de la página relativa al control de concentraciones, y se hace referencia al origen geográfico de los usuarios del sitio, clasificados por país, destacando en primer lugar Estados Unidos, seguido de España y países de Latinoamérica.

Gráfico 19
ARCHIVOS MÁS FRECUENTEMENTE TRANSFERIDOS



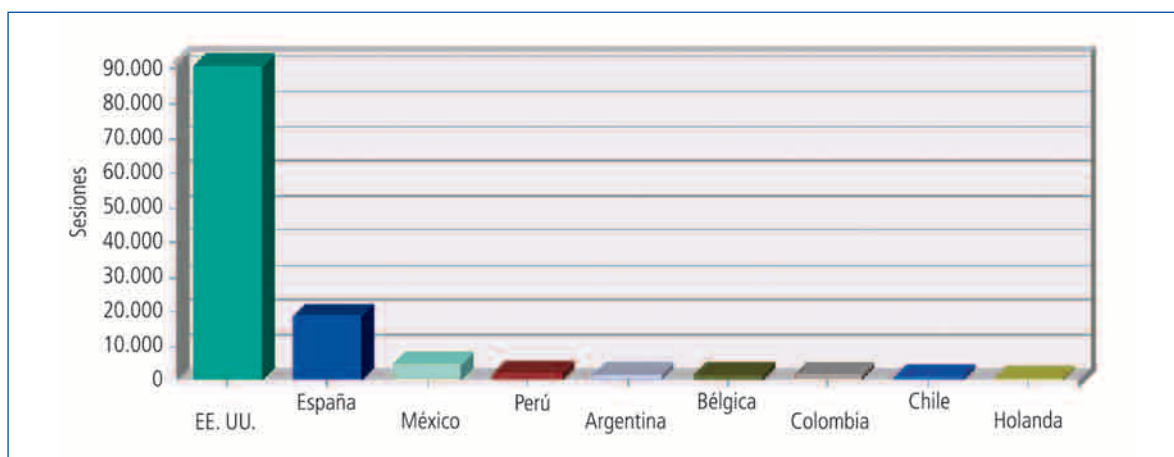
	Archivo	Cant. de transferencias	% total	Sesiones
■ 1	http://www.mineco.es/dgdc/sdc/ Informe.pdf	54.791	11,51%	4.129
■ 2	http://www.mineco.es/dgdc/sdc/ Informes+SGC/n306infweb.PDF	6.275	1,31%	2.603
■ 3	http://www.mineco.es/dgdc/sdc/ 97/documem97.pdf	4.042	0,84%	1.664
■ 4	http://www.mineco.es/dgdc/sdc/ Informes+SGC/N04005INFWEB.pdf	4.781	1,00%	1.654
■ 5	http://www.mineco.es/dgdc/sdc/ Informes+SGC/N03056INFWEB.pdf	5.180	1,08%	1.598

Gráfico 20
PÁGINAS PRINCIPALES



	Archivo	Vistas	% del total de vistas
■ 1	Servicio de Defensa de la Competencia - España http://www.mineco.es/dgdc/sdc/	43.233	24,86%
■ 2	Servicio de Defensa de la Competencia - Spain - Control Concentraciones http://www.mineco.es/dgdc/sdc/control_concentra.html	26.719	15,36%
■ 3	Servicio de Defensa de la Competencia - Spain - Decisiones y Resoluciones http://www.mineco.es/dgdc/sdc/decisiones.htm	8.337	4,79%
■ 4	Servicio de Defensa de la Competencia - Spain - Legislación http://www.mineco.es/dgdc/sdc/legislacion.htm	7.183	4,13%

Gráfico 21
PAÍSES MÁS ACTIVOS



Países	Sesiones
Estados Unidos	90.491
España	18.529
México	5.004
Perú	2.348
Argentina	1.945
Bélgica	1.620
Colombia	1.536
Chile	1.080
Holanda	690

SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

◀ **Nadia Calviño**

Directora General de Defensa
de la Competencia
dg.dc@minhac.es
Tfno.: +34915830057
Fax: +34915835570

◀ **José Manuel Rodríguez de Castro**

S. G. Conductas Restrictivas
de la Competencia
sgcr@minhac.es
Tfno.: +34915835478
Fax: +34915837354

**Ignacio Mezquita** ▶

S. G. de Concentraciones
sgcon@minhac.es
Tfno.: +34915835167
Fax: +34915835338

◀ **Isabel López Gálvez**

Vocal Asesor Unidad de Apoyo
uapoyodgdc@minhac.es
Tfno.: +34913493525
Fax: +34915835570

**María Jesús González López** ▶

S. G. de Asuntos Jurídicos y
Relaciones Institucionales
sgajris@minhac.es
Tfno.: +34915837691
Fax: +34915835505

